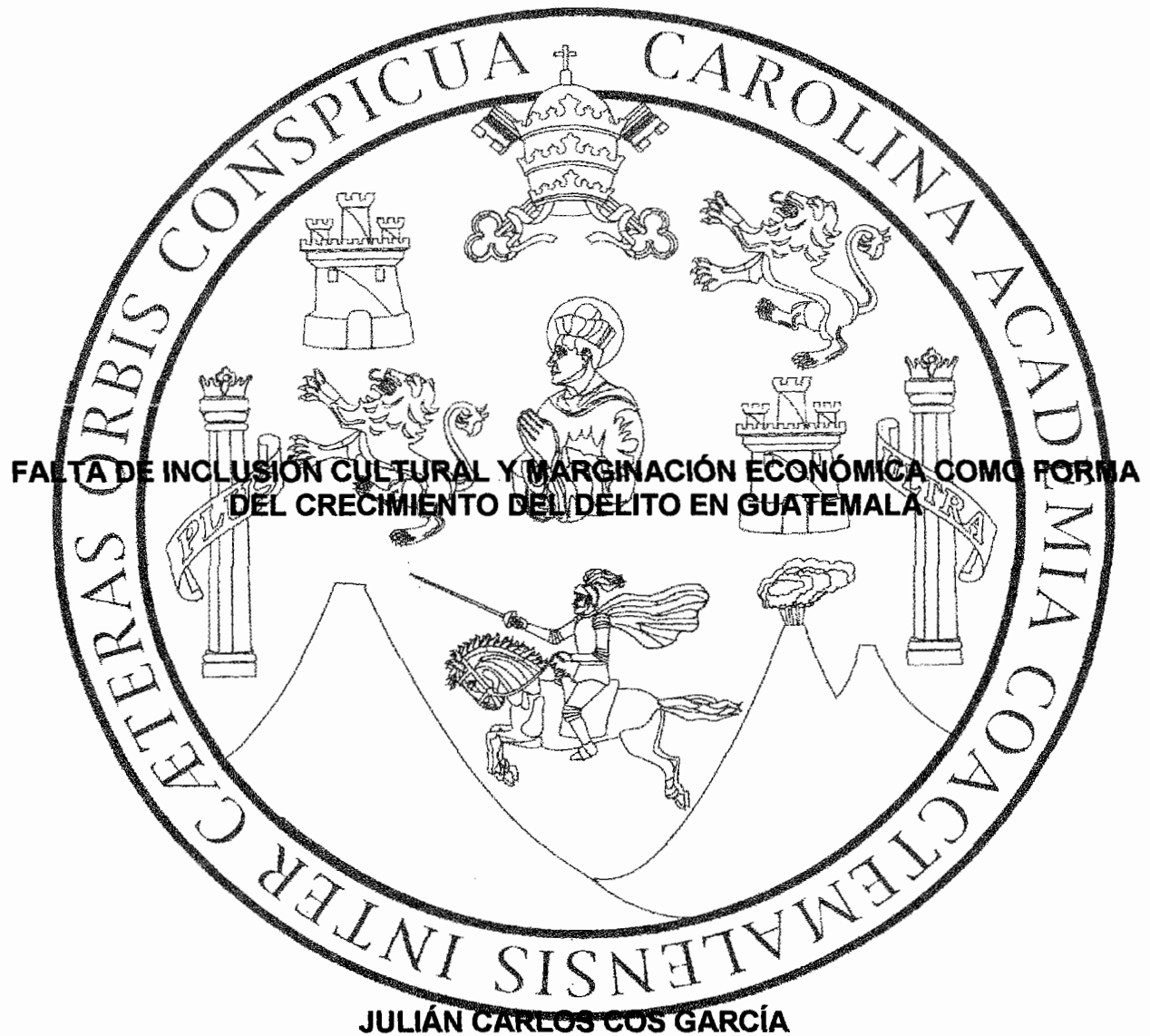


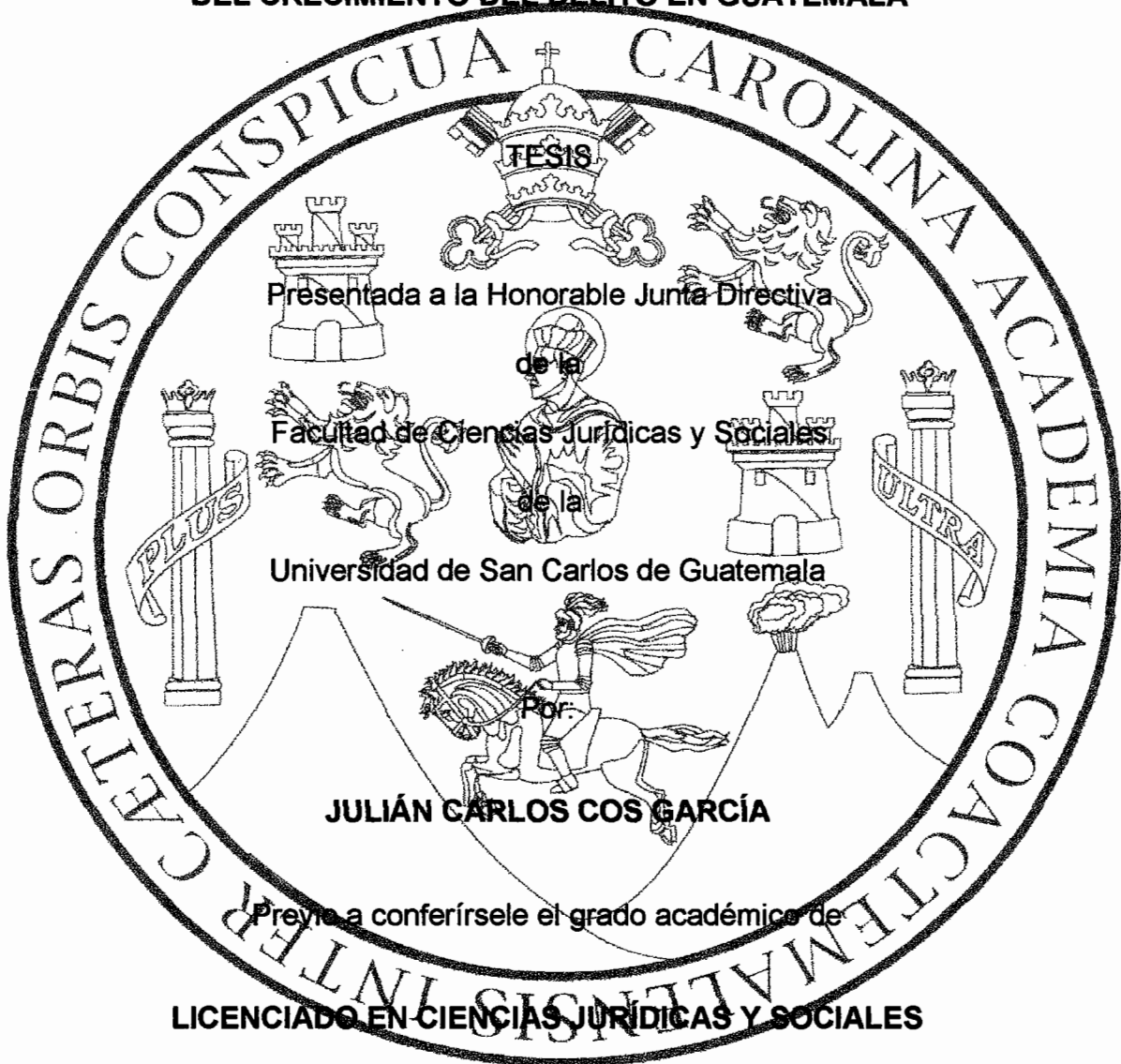
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, FEBRERO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE INCLUSIÓN CULTURAL Y MARGINACIÓN ECONÓMICA COMO FORMA
DEL CRECIMIENTO DEL DELITO EN GUATEMALA**



Guatemala, febrero de 2017

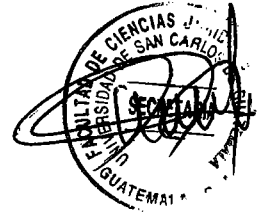
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE LUIS CAAL HERRARTE
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIÁN CARLOS COS GARCÍA, con carné 199930492,
 intitulado FALTA DE INCLUSIÓN CULTURAL Y MARGINACIÓN ECONÓMICA COMO FORMA DEL CRECIMIENTO
DEL DELITO EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29 / 06 / 2015

[Handwritten signature]

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Jorge Luis Caal Herrarte
 ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



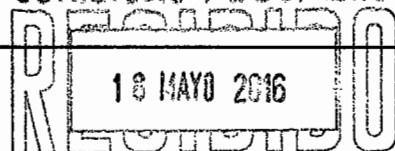
LIC. JORGE CAAL HERRARTE
9a° CALLE 5-78, ZONA 1, Escuintla.

Colegiado: 8,603

Cel. 47238259



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma: *J. Caal*

Guatemala, 17 de junio de 2016.

M.A. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

J. Caal
Jorge Luis Caal Herrarte
ABOGADO Y NOTARIO

De acuerdo con el nombramiento librado de su despacho, en el que se me nombra como asesor de tesis del estudiante: **JULIÁN CARLOS COS GARCÍA**. Y en cumplimiento de lo ordenado, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis, intitulado: **FALTA DE INCLUSIÓN CULTURAL Y MARGINACIÓN ECONÓMICA COMO FORMA DEL CRECIMIENTO DEL DELITO EN GUATEMALA**, propuesto por el estudiante: en tal virtud me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

Al asesora la presente tesis realizada durante el año 2015, le recomendé al Bachiller, que en la investigación, previamente a su aprobación, realizara correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema propuesto y desarrollado.

En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, esta contiene las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por el Bachiller fue de apoyo en su investigación ya que el material es actualizado.

LIC. JORGE CAAL HERRARTE
9a° CALLE 5-78, ZONA 1, Escuintla.
Colegiado: 8,603
Cel. 47238259



La tesis contiene una estructura formal y fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía adecuada. Las conclusiones discursivas fueron en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

Con el Bachiller no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley y en consecuencia la investigación reúne los requisitos necesarios para emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que la Bachiller **JULIÁN CARLOS COS GARCÍA** pueda continuar con la siguiente fase. Tomando en cuenta que el presente trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.

Jorge Luis Caal Herrarte
ABOCADO Y NOTARIO

Col. 8,603



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIÁN CARLOS COS GARCÍA, titulado FALTA DE INCLUSIÓN CULTURAL Y MARGINACIÓN ECONÓMICA COMO FORMA DEL CRECIMIENTO DEL DELITO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.






Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

El ser Supremo, Creador de todo lo visible y lo invisible, al que debo todas y cada una de las bendiciones que a mi vida llega constantemente.

A MIS PADRES:

José Francisco Cos Esquipulas y Petronila García Xum. Que me dieron la vida, me enseñaron el camino correcto del bien, por el apoyo económico y moral, por enseñarme y ser ejemplo de humildad y sencillez.

A MIS HERMANOS:

José Abelardo, Manuela Eufracia y Eufracia.
Por darme su apoyo para la culminación de este trabajo.

A MIS ABUELITOS:

José Abelardo Cos Solval (D.E.P.).
Manuela Ignacio Esquipulas (D.E.P.).
Eufracia Xum Chavajay (D.E.P.).
Que desde el cielo me cuidan, recordándoles por su amor y sabios consejos.
Julian Garcia Raymundo.
Por ser ejemplo de trabajo y fuerza.

A MIS SOBRINITOS:

Carlos Abel, José Julián, Marianely De Lourdes, Carlos Daniel y María José Alessandra.
Con mucho cariño y amor.

EN ESPECIAL:

A mi alma mater la Tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativo, ya que se puede evidenciar que el aumento del delito es un fenómeno social; y hace que cada día el sistema de justicia tenga que condenar personas que han sufrido de exclusión social, y resultado de un estado fallido, en este sentido, la investigación pertenece al derecho penal que es el que castiga las infracciones a la ley penal; pero, la sociedad desposeída que al no tener medios de producción y recursos para educarse, se ven excluidos y no les queda otra alternativa que tomar la carrera de la delincuencia.

Esta investigación fue desarrollada en un contexto diacrónico o espacial en la ciudad de Escuintla, lugar donde surgen los distintos casos penales relacionados con la problemática planteada en el período del año 2014. El sujeto de esta investigación es la población que padece la exclusión social, derivada de la creciente demanda de trabajo, por miles de jóvenes que se integran a la población económicamente activa, caldo de cultivo de aquellos mecanismos débiles de integración social, lo que puede traer el sujeto de estudio hacia acciones transgresoras de la ley. El objeto de estudio es el delito en sí que genera violencia que a su vez disminuye la actividad económica y aumenta los costos en seguridad, lo cual puede ser evitado si se invierte más en la sociedad y menos en problemas de la inseguridad. El aporte académico de esta investigación es hacer conciencia a las diferentes instituciones del Estado, tales como el Ministerio Público, Policía Nacional Civil, y entidades no gubernamentales que se dedican a la investigación y protección de los derechos de las víctimas.

HIPÓTESIS



La violencia no solo genera graves obstáculos al afianzamiento de la democracia, sino, también impone altos costos al desarrollo del país, el principal costo es el humano, producido por la muerte, las heridas, mutilaciones e invalidez de las personas que son víctimas de la violencia.

Estas circunstancias que se plantean en la hipótesis, como explicación provisional del problema que se relaciona con el medible dolor humano que estos hechos implican, imponen también un lastre económico al país, que coarta sus prospectos de desarrollo generado por la falta de inclusión cultural y económica de la población guatemalteca.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis ha sido comprobada a través de la presente investigación, en la cual se describen la realidad que vive el país y que genera la exclusión e inacción del Estado, para apoyar a la gente que no tiene acceso a la educación, al trabajo, esto es exclusión.

El método fue el exploratorio, utilizado para la comprobación de la hipótesis fue el estudio de la exclusión social como fenómeno del delito. El método científico en la fase indagatoria a través de los procesos de recolección de información, directamente de las fuentes primarias donde se realiza la actividad en el órgano jurisdiccional, donde se toman las primeras declaraciones y la posible aplicación de medidas sustitutivas al imputado, secundarios (libros y textos).

Así como también el método analítico que fue útil en el proceso de consulta de bibliografía; luego se aplicó la síntesis para documentar el marco teórico más formal, mismo que sirvió de base a la hipótesis. Estos resultados finales, y la comprobación de la hipótesis, permitieron inferir que el fenómeno que explica la realidad que se vive en la población que es evidente y que se percibe en los tribunales, medios de comunicación social y prensa escrita.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1	La exclusión.....	1
1.1	Concepto internacional.....	1
1.1.1	Definiciones de exclusión social.....	3
1.1.2	Mediciones de la exclusión.....	6
1.2	Desigualdades sociales.....	8
1.2.1	Exclusión social.....	11
1.2.2	Características.....	12
1.2.3	Mecanismos que generan exclusión.....	14

CAPÍTULO II

2	Causas de violencia.....	19
2.1.	Efectos sociales y costo de la violencia.....	21
2.2.	Implicaciones en el nivel individual e interpersonal de la violencia en la sociedad.....	24
2.3.	Victimización y violencia.....	25
2.4.	Importancia de erradicar la violencia.....	28
2.5.	La debida convivencia entre grupos sociales.....	29
2.6.	La crisis existente del sistema de justicia.....	31

CAPÍTULO III

3.	Consecuencias del delito en la víctima.....	39
----	---	----



Pág.

3.1.	Consecuencia civil del delito.....	41
3.1.1.	Consecuencia del delito en víctimas vulnerables.....	44
3.2.	Graduación de la victimización.....	46
3.2.1.	Victimización en grado primario.....	49
3.2.2.	Efectos de victimización secundaria.....	50
3.2.3.	Victimización terciaria.....	51
3.3.	Víctima y administración de justicia.....	52

CAPÍTULO IV

4.	Falta de inclusión cultural y marginación económica como forma del crecimiento del delito en Guatemala.....	57
4.1.	Equidad para el delincuente.....	61
4.2.	Derechos humanos.....	62
4.3.	Derecho penal y derechos humanos.....	67
4.4.	Política criminal.....	71

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	79
--------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN



Esta investigación, trata de despertar la conciencia social en cuanto a que solo vemos el castigo al delito y al delincuente, pero no sabemos qué pasa antes del cometimiento de un hecho ilícito y esto genera la falsa percepción que el Estado está combatiendo el crimen; esto es falso, también se debe analizar al delincuente en entorno social y cuál ha sido su crecimiento en este entorno, su vida familiar, las oportunidades que ha tenido para superarse, algo está fallando, y en este caso considero que es por la exclusión social.

Los objetivos fueron alcanzados principalmente los generales, por el hecho de que se determinó con esta investigación, que los recursos del presupuesto nacional son desviados desde la inversión social o productiva hacia el financiamiento de las instituciones encargadas de la seguridad pública, que se ven sobrecargadas en las exigencias que el contexto les impone, afectando también la salud pública, la inclusión cultural y económica como el empleo, desviando preciosos recursos que podrían destinarse a programas que mejoran la calidad de vida del guatemalteco incluyéndolo en la vida económica del país. Considero que fue congruente con lo propuesto en el plan de investigación, la hipótesis fue alcanzada al haber estudiado la falta de acción del Estado.

De acuerdo a la hipótesis planteada se pudo comprobar que la violencia genera obstáculos al desarrollo del país y su principal costo, el humano que se pierde en procesos judiciales de condena.



Los métodos y técnicas utilizados, fueron el método científico en la fase **indagatoria**, a través de la recolección de información y el método analítico, en el proceso de consulta de bibliografía; la síntesis fue útil para documentar el marco teórico, sobre la base de la hipótesis.

En cuanto al desarrollo capitular puedo indicar que capítulo uno, se refiere a la exclusión social, abordando definiciones y mediciones de la exclusión social; el capítulo dos, se refiere a las causas de la violencia, el capítulo tres al delito, y las consecuencias del mismo en la víctima; el capítulo cuatro, a la falta de inclusión cultural y marginación económica como forma del crecimiento del delito.

Las teorías que confluyeron con esta investigación están relacionadas con la víctima de exclusión social, y resulta interesante el análisis que resulta de esta investigación y los distintos autores que abordan el tema para darle solución a este fenómeno social.

CAPÍTULO I



1. La exclusión

Inicia la investigación para tratar de entender que significa exclusión, por lo que se acude a una definición: “Por exclusión social entiéndase la falta de participación de segmentos de la población en la vida social, económica y cultural de sus respectivas sociedades debido a la carencia de derechos, recursos y capacidades básicas (acceso a la legalidad, al mercado laboral, a la educación, a las tecnologías de la información, a los sistemas de salud y protección social) factores que hacen posible una participación social plena.

La exclusión social es un concepto clave en el contexto de la Unión Europea para abordar las situaciones de pobreza, vulnerabilidad y marginación de partes de su población. El concepto también se ha difundido, aunque más limitadamente, fuera de Europa. La Unión Europea proclamó el año 2010 como año europeo de lucha contra la pobreza y la exclusión social”.¹

1.1. Concepto internacional

Si bien el concepto de exclusión fue acuñado en los años 50 y 70 no sería hasta la segunda mitad de los 80 cuando realmente cobra importancia en la escena política

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Exclusión_social. (Consultado: 1 de agosto de 2015).



francesa. Se trata de los debates en torno a la propuesta, finalmente aprobada por el parlamento en diciembre de 1988, de crear el Ingreso Mínimo de Inserción (Revenu Minimum d'Insertion – RMI). Es en este contexto que el tema de la exclusión/inclusión madura como para, bajo el impulso de Jacques Delors y sus asesores, pasar a ocupar un rango privilegiado en el pensamiento de la actual Unión Europea, llegando a reemplazar totalmente, por un tiempo al menos, al concepto de pobreza. El concepto de exclusión social fue oficialmente adoptado en 1989 por la Comunidad Europea en una resolución del Consejo Europeo que lleva por título Combatir la exclusión social. Desde la poderosa plataforma de la Comunidad Europea el concepto de exclusión social iniciará una rápida expansión tanto en los Estados miembros de la misma como en una serie de organismos internacionales, como ser las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Mundial.

En términos políticos, el ascenso de Tony Blair al gobierno británico le dará un nuevo empuje muy significativo, que se concretará en la creación en diciembre de 1997 de la Social Exclusion Unit (SEU, “Unidad para la Exclusión Social”) como parte integrante de la Secretaría del Gabinete del Primer Ministro y en el nombramiento, el año 1999, de un ministro para la exclusión social. Nunca antes ni tampoco después un gobierno le ha dado tal prominencia a la perspectiva de la exclusión social. Además, la iniciativa política de Blair implicará, al menos temporalmente, una ruptura del “frente anglo-sajón” que tradicionalmente se ha mantenido escéptico respecto del nuevo concepto y firmemente anclado en las investigaciones clásicas sobre la pobreza.



Sin embargo, el concepto nunca logró implantarse en Estados Unidos ni tampoco en Asia, y su presencia ha sido limitada en África o América Latina. En general, se puede decir que fuera de Europa el concepto de pobreza ha ganado el pulso que le entabló, hace ya un par de décadas, el de exclusión social. Incluso en la Unión Europea, si bien se sigue hablando mucho de exclusión social de hecho se sigue pensando y midiendo la pobreza, la privación y la vulnerabilidad.

Un hecho sintomático es que en el nuevo programa estrella de la Unión Europea, Europa 2020, la iniciativa emblemática respecto de la lucha contra la pobreza y la exclusión se llame simplemente Plataforma europea contra la pobreza. Otro hecho que retrata el debilitamiento de la tan prominente presencia del concepto de exclusión social es la degradación de la posición de la Unidad para la Exclusión Social dentro del gobierno británico en mayo de 2002 para luego, en junio de 2006, ser transformada en un organismo de mucho menor peso y rango llamado Social Exclusion Task Force (SETF, "Fuerza Operativa para la Exclusión Social") que finalmente desaparecería de la escena gubernamental británica sin pena ni gloria".²

1.1.1. Definiciones de exclusión social

"La evolución anteriormente descrita permite acercarnos a las definiciones actualmente en boga del concepto de exclusión social. En términos generales, las definiciones se

² https://es.wikipedia.org/wiki/Exclusi3n_social. (Consultado: 1 de agosto de 2015).



mueven en un eje que va desde el sentido original francés del término, que se centra en la ruptura de lo que Durkheim llamaba lien social (lazo social) y que en sí mismo, poco tiene que ver con la pobreza, a un sentido más inglés del concepto, en el que exclusión social se define como una suma de situaciones de privación o pobreza que se supone son, en sí mismas, componentes y causas de la exclusión.

La adopción por parte de la Comunidad Europea del término exclusión social a fines de los 80 se caracterizó por una mezcla ecléctica de ambos enfoques, donde la idea original francesa fue pasada por el cedazo inglés. Así describen H. Silver y S. M. Miller este proceso: Cuando la Unión Europea adoptó la terminología de la exclusión social del francés, su significado cambió sutilmente.

Los expertos británicos de los Programas de la Pobreza trataron, por ejemplo, de reconciliar el énfasis francés en la exclusión social y cultural con su propio énfasis tradicional en la privación material y en los derechos sociales de la ciudadanía, viendo la pobreza como un impedimento para la participación plena en la sociedad. El trabajo conceptual le cedió el paso a un compromiso político. Dicho lisa y llanamente, la Unión Europea, reformuló la exclusión como una inhabilidad para ejercer los derechos sociales de los ciudadanos; a obtener un estándar básico de vida y como barreras a la participación en las principales oportunidades sociales y ocupacionales de la sociedad.



Este compromiso, donde el tinte inglés ha sido más marcado que el francés, es el que nos permite entender las diversas definiciones que la Unión Europea ha ido dando del término exclusión social hasta llegar a la actualmente usada, tal como fue presentada en el Informe conjunto sobre la inclusión social de 2003: Exclusión social es un proceso que relega a algunas personas al margen de la sociedad y les impide participar plenamente debido a su pobreza, a la falta de competencias básicas y oportunidades de aprendizaje permanente, o por motivos de discriminación. Esto las aleja de las oportunidades de empleo, percepción de ingresos y educación, así como de las redes y actividades de las comunidades. Tienen poco acceso a los organismos de poder y decisión y, por ello, se sienten indefensos e incapaces de asumir el control de las decisiones que les afectan en su vida cotidiana.

Ahora bien, más allá del énfasis que se le dé a diferentes componentes del concepto de exclusión social todos los enfoques acentúan ciertas características del mismo, en particular el tratarse supuestamente de un fenómeno multidimensional y acumulativo, es decir, en el que coincidirían, reforzándose mutuamente, una serie de procesos y situaciones de privación y exclusión que empujan a individuos y grupos al margen de la sociedad, amenazando así el lazo o la vinculación que los une con el resto de la comunidad. Además, la gran mayoría de los autores hacen de la pobreza y la falta de acceso al trabajo el elemento central de esta multidimensionalidad acumulativa”.³

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Exclusi3n_social. (Consultado: 1 de agosto de 2015).



1.1.2. Mediciones de la exclusión

Junto a los estudios más teóricos sobre la exclusión social existen hoy una serie de intentos de investigarla y medirla empíricamente, especialmente en el ámbito de la Unión Europea. Hilary Silver realizó en 2007 una reseña muy útil de estos estudios empíricos que aquí servirá de base para describir sus resultados.

Los estudios en cuestión usan ampliamente las fuentes de datos estadísticos disponibles, en particular aquellos reunidos por estudios longitudinales tipo panel, basados en una muestra de hogares e individuos que son seguidos durante una serie de años, permitiendo así captar la dinámica real del desarrollo social. El estudio más importante a este, respecto, es el European Community Household Panel (ECHP), llevado a cabo entre 1994 y 2001.

En este estudio se recopiló una amplia serie de datos longitudinales, lo que permite seguir en el tiempo las trayectorias de los individuos y hogares estudiados y, además, comparar los resultados obtenidos en diversos países. Se trata por ello de una base de información óptima para estudiar procesos supuestamente multidimensionales y acumulativos. Los resultados de las investigaciones reseñadas por Silver pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- a. La correlación entre pobreza, en particular la pobreza crónica, y otros indicadores de privación y exclusión es escasamente significativa, señalando que se trata de fenómenos distintos;
- b. La correlación entre distintos indicadores de exclusión o ruptura social tampoco queda corroborada empíricamente;
- c. La existencia de procesos acumulativos de privación y exclusión parece ser un fenómeno muy poco común;
- d. La privación no es habitualmente múltiple sino que se trata de un solo factor;
- e. No existe una base empírica para hablar de una underclass, es decir, un grupo considerable de personas permanente desaventajadas.

Este es el resumen que la propia Silver hace de su reseña (página 12): ... uno de los hallazgos más consistentes de los estudios sobre la exclusión es que, ciertas facetas de la ruptura social no están asociadas con otras. Esto implica que los procesos de desventaja acumulativa círculos viciosos, espirales descendentes, etc. son más raros de lo que muchos suponen. Una cosa queda clara, la exclusión social es distinta de la pobreza crónica [...] sólo una pequeña proporción de los pobres permanentes están expuestos a privaciones múltiples [...] Más gente es pobre o vive en privación de una manera que los que viven la privación de una manera múltiple [...]

La correlación imperfecta entre las dimensiones de la exclusión social ilustra el hecho de que mucha gente está en trayectorias que, a diferente ritmo, los llevan o sacan de una situación social dada. Todo esto conduce a nuestra autora a una conclusión decisiva: El hallazgo reiterado de una débil correlación entre las diversas dimensiones



de la vida social contradice la antigua noción de una clase marginalizada (**underclass**), un núcleo duro de gente permanentemente desaventajada. A lo más, esto caracterizaría un porcentaje muy pequeño de la población de los países occidentales industrializados.

En suma, ni la multidimensionalidad, ni los procesos acumulativos, ni la privación múltiple, ni la coincidencia de la pobreza con la exclusión, ni la formación de una clase permanente de excluidos, nada de esto ha podido ser empíricamente comprobado.

Todo lo contrario, la evidencia indica que se trata de momentos en la vida de los individuos durante los cuales éstos se ven afectados, por una u otra privación o falta de inclusión que no los condena a caer en un círculo vicioso de degradación y exclusión, ni a formar parte de una especie de clase de marginados o excluidos. En suma, se trata de lo que ya sabíamos acerca de la pobreza en las sociedades modernas, es decir, que es mayoritariamente una situación temporal en el seno de sociedades constantemente cambiantes y con altos niveles de movilidad social, sociedades en las que, usando el clásico ejemplo de los Estados Unidos, la gran mayoría son pobres alguna vez pero sólo muy pocos lo son para siempre".⁴

1.2. Desigualdades sociales

En Guatemala, la desigualdad social, se puede evidenciar, en la falta de oportunidades de la población, esto se puede advertir las zonas rurales, lugares en los cuales se evidencia la pobreza de los ciudadanos.

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Exclusi3n_social. (Consultado: 1 de agosto de 2015).

“Desde hace ya algunos años, en esta columna de opinión hemos procurado levantar un urgente debate sobre desigualdad, inequidad, concentración de poder y de recursos en la conversación pública. Algunas voces surgen. Algunos argumentos son válidos; otros, débiles o falaces, y otras voces tratan de evadir o trivializar el tema. Pero también hay quienes han entrado al debate con argumentos serios y robustos. Hemos insistido en que no se trata simplemente de pretender “igualar a las personas” o sus ingresos bajo parámetros aleatorios. Ese no es el objetivo de una economía de mercado... al contrario, los mercados asumen la diversidad y reflejarían la diversidad de preferencias, de decisiones y de opciones tomadas individual y libremente.

Sin embargo, por la misma naturaleza de los mercados, la concentración sistemática de los limitados factores para crear riqueza en el tiempo y en un grupo humano exclusivo, actuaría consecuentemente en detrimento de la movilidad social de otros grupos humanos. Precisamente el fundamento de los mercados el egoísmo que mueve a la mano invisible motiva a que quien tenga más acceso a factores productivos, tierra, capital humano, financiero, tierra, energía humana y capacidad empresarial busque protegerlos, evitando que un potencial competidor los usurpe.

El hecho, quien acapara riqueza buscará acceder a más factores productivos para seguir generando riqueza personal. Esa es la naturaleza del homo economicus y que Adam Smith definió como el fundamento de lo que hoy conocemos como teoría de mercados. Un sano capitalismo concepto aún ambiguo proveería a cualquier persona acceso a movilidad social, siempre y cuando esta tenga acceso a recursos para crear riqueza.



Es decir, esos factores productivos mencionados arriba. Si un sistema capitalista no provee de su acceso a las generaciones entrantes, falla, pues en el largo plazo, los recursos tenderán a concentrarse minando condiciones para seguir compitiendo y en detrimento del crecimiento económico y del dinamismo de mercado, como lo evidencian varios estudios, incluyendo el último de T. Piketty.

Esto justifica la existencia de factores externos que provean movilidad social a través de compensaciones o estructuras regulatorias. Allí es donde empiezan las ronchas ideológicas y el debate político. Debemos recordar que los mercados se basan en la capacidad individual de creación de riqueza, no en su distribución. Sin embargo, para crear riqueza, la dotación inicial de factores productivos es fundamental. Si existen desigualdades estructurales en esa dotación inicial, el sistema de mercado presentará fallas para que los individuos alcancen bienestar.

Esto entra en el campo normativo de la justicia. ¿Es "justo" que alguien, por el hecho de haber nacido en cierto grupo humano o contexto, tenga menos acceso a factores para crear riqueza que alguien que nació en otro contexto donde será recompensado con un menor esfuerzo relativo?

En un sistema que busca el bienestar humano integral existen diversas formas de reducir las desigualdades en la dotación de factores, como las políticas sociales que



buscan equidad para competir en los mercados. Esos son más insumos para el debate, para futuras columnas y, sobre todo, para las futuras generaciones”.⁵

1.2.1. Exclusión social

La exclusión social junto al fenómeno de la pobreza, son dos flagelos que afectan a grandes sectores de la población. La exclusión se refiere al fenómeno de discriminación, falta de acceso, desafiliación o expulsión de un ámbito determinado. De ahí que se manifieste en los ámbitos: económico, social, cultural y político y afecte a los diferentes grupos vulnerables de la sociedad, incluyendo al adulto mayor.

"Se entiende por exclusión social el proceso por medio del cual se estructuran relaciones económicas, políticas y culturales, con características de inequidad, injusticia y discriminación, los cuales se manifiestan en todos los ámbitos y situaciones de la misma".⁶

"Se puede encontrar una definición amplia de exclusión social como ausencia de participación social y falta de acceso a un conjunto de recursos y derechos sociales.

⁵ Samuel Pérez, columnista de Prensa Libre. http://www.prensalibre.com/opinion/Hablemos-de-desigualdad_0_1298270379.html. (Consultado: 4 de agosto de 2015).

⁶ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. **Más allá de la visión progresiva. La exigibilidad de los derechos económicos y sociales. La experiencia en la defensa conjunta de los derechos de las personas o con discapacidad.** Pág. 16



Así, se ha planteado por las instituciones de la Unión Europea. Esta definición hace referencia a amplios sectores de la población, no exclusivamente pobres”.⁷

"El proceso histórico y social por medio del cual se niegan los derechos humanos de las personas en razón de su condición socio económica, su pertenencia a determinado grupo étnico o cultura, su condición de género, su edad y su adscripción ideológica o religiosa. Por lo tanto la exclusión tiene un sentido claro de carencia de cumplimiento de derechos humanos básicos, los cuales han sido reconocidos por el Estado guatemalteco”.⁸

El concepto de exclusión social enfatiza los procesos por los que se llega a carecer del acceso a los recursos esenciales. Se entiende entonces por exclusión social el conjunto de procesos estructurales, pautas ideológicas y culturales, tendencias sociales y mecanismos que producen el empobrecimiento personal o colectivo, y no permite el desarrollo integrado dentro de una sociedad. La definición anterior sirve para describir los motivos por los cuales unos colectivos sufren una situación de falta de satisfacción de las necesidades humanas básicas, mientras que otros grupos sociales cuentan con mayores niveles de protección.

1.2.2. Características

Se debe analizar desde cuatro puntos de vista.

⁷ Universidad Pontificia Comillas, Madrid. I foro de trabajo social: **Acciones contra la exclusión**. Pág. 91

⁸ Organización de Naciones Unidas. **Análisis del país: Guatemala**. Pág. 81



a) Estructural: Este afecta a los colectivos relacionados con una trayectoria histórica de desigualdades sociales. Pero se ha transformado en sociedades tecnológicamente avanzadas, lo que implica fracturas en el tejido social y la creación de un nuevo sociograma de colectivos excluidos.

b) Dinámico: Es un conjunto de procesos que afectan de forma cambiante a personas y colectivos, dentro de fronteras móviles y fluidas, con índices de riesgo cambiantes y cada vez pueden afectar a más personas.

c) Multifactorial: Se explica con la fragmentación social, la crisis del empleo y las limitaciones de las políticas de bienestar, y se expresa con la articulación de un cúmulo de circunstancias desfavorables, casi siempre interrelacionadas y que requiere de abordajes integrales en su definición y horizontales en los procesos de gestión.

d) Estratégico: Es susceptible de ser abordada desde la acción colectiva, desde el tejido social y desde las políticas públicas. Parece ser inherentes a las sociedades tecnológicamente avanzadas con procesos debilitados de movilización. Como ejes fenoménicos se considera, escasez de recursos económicos, pobreza, dificultad en la integración laboral, problemas en el acceso educativo, carencia de una vida digna, ausencia de la salud, enfermedades mentales o físicas, ausencia o deficiencia de redes sociales a apoyo, incluida la familia, relación con los ámbitos de marginación social, dificultad de acceso a los procedimientos de justicia legalmente establecidos y reconocidos, dificultades en el acceso de aprendizaje de nuevas tecnologías. El impacto de los grandes cambios tecnológicos ha modificado totalmente los parámetros del



industrialismo. Conceptos como flexibilización, adaptabilidad o movilidad reemplazada a especialización, estabilidad y continuidad

1.2.3. Mecanismos que generan exclusión

“Superando los enfoques estáticos que con demasiada frecuencia se limitan a describir y consignar las situaciones de exclusión social (enfoque descriptivo), el denominado hoy en día paradigma de exclusión social (Leney, 1999) propone un enfoque dinámico de análisis que centra su atención en la construcción del proceso de exclusión social y se interesa por comprender los procesos que generan la exclusión. Desde esos planteamientos, Walker (1997) define la exclusión social señalando una doble dimensión en la misma: una dimensión activa (el proceso y hecho mismo de excluir y marginar) y otra pasiva, pero que igualmente conduce a la exclusión (la negación de derechos, la omisión de deberes desde la sociedad).

La exclusión, señala este autor, se refiere a un proceso dinámico que lleva a ser expulsado, total o parcialmente, de cualquiera de los sistemas social, económico, político y cultural que determinan la integración de una persona en la sociedad. La exclusión social puede también ser vista como una negación (o no realización) de los derechos civiles, políticos y sociales de los ciudadanos” (Walker, 1997: 8).

El análisis de Byrne (1999) añade a esta visión de la exclusión el componente humano, al plantear la exclusión como un proceso doloroso, no etéreo, basado en lo que unas



personas hacen a otras, lo que unos miembros de la sociedad (no ya la sociedad como ente abstracto) hacen a otros miembros de la misma.

En la base de ese proceso, señala Byrne, hay que pensar en cuestiones de poder, subordinación y control. Así, que la exclusión social resulta ser, además de fenómeno social, un fenómeno individual, contra personas, basado en un asalto destructivo a la identidad de la persona, en un no reconocimiento de su identidad, de su alteridad, o en todo caso en una valoración negativa de la misma. Comprender la exclusión plantea, por tanto, como señalan Barton, (1998) y Oliver (1990), la necesidad de analizar no sólo el proceso de construcción de la misma (los mecanismos y las formas que conducen a ella, los participantes en ese proceso, las relaciones entre estos y los excluidos), sino también la dimensión personal y subjetiva (la vivencia misma de la exclusión, la interpretación, opiniones y perspectivas que de su propia situación tienen las personas en situación de exclusión).

Esta forma de acercarse a la exclusión conocida como enfoque participativo (precisamente por el uso de metodologías de este tipo, como veremos más abajo) analiza la exclusión en primera persona, desde la perspectiva de las personas pertenecientes a grupos o colectivos marginados. Con ello, a su vez, se quiere destacar la obligación social (no sólo el derecho) de avanzar en el análisis de la exclusión desde la posición hegemónica (centrada en el análisis que los profesionales y modelos teóricos dominantes hacen de la misma: políticos, médicos, psicólogos, profesores, cuidadores, trabajadores sociales, etc.) hacia una posición democrática y participativa, que considera que no sólo las voces de los excluidos deben ser escuchadas al analizar



los procesos de exclusión, sino que ellos mismos han de participar en los procesos más amplios de toma de decisiones. Los ejemplos de trabajos y de propuestas a favor de esta postura se han dado a conocer sobradamente, por ejemplo a través de los distintos centros para el estudio de la Educación Inclusiva (Centres for Studies of Inclusive Education) en Inglaterra y Australia.

Unido a ello, cabe señalar que, en el marco de los estudios que apuestan por una aproximación dinámica al proceso de exclusión, es reciente pero con enorme potencial explicativo el planteamiento integral (Slee, 2000). Este enfoque defiende la necesidad de que la investigación contribuya a ir construyendo un nuevo marco teórico que indague las conexiones epistemológicas y metodológicas en la construcción de identidades de colectivos en situación de desigualdad y riesgo de exclusión por razones culturales, de género, sociales y de discapacidad (en la escuela, en la sociedad, en la política educativa, etc.).

Esta propuesta constituye un nuevo marco, hoy en sus inicios, que contrasta con la tendencia tradicional de analizar por separado e independientemente los distintos ámbitos de la denominada desigualdad y servirá para entender y analizar los procesos de exclusión/inclusión y de justicia social, sin obviar el sustrato cultural y social que une a todos ellos. De ahí que entendamos que se debe cuestionar la construcción independiente (desde distintas disciplinas) de los discursos sobre la exclusión, ya que, en el mejor de los casos, ofrecen una visión incompleta (y a la vez señalan una nueva exclusión académica, social...). Hasta hoy, los intentos de construcción conjunta se han centrado en el grupo que Slee (1997) identifica como: "clase, cultura y género" como



ámbitos suficientes para explicar y abordar el tema de las exclusiones de la escuela (dejando al margen la discapacidad) y que ha sido el planteamiento habitual en los estudios de sociología de la educación (Fdez. Enguita, 1998).

En materia de política educativa empieza a considerarse también esta necesidad del análisis conjunto de los procesos conducentes a la exclusión. La tendencia a desarrollar y defender políticas integrales está relacionada con una mayor justicia social y también con la mayor rentabilidad de este tratamiento unificador de las respuestas para estos colectivos, siendo la meta última la creación de políticas comunes iguales para todos (Farrell, 1999; Oliver, 2000). Así pues, los grandes colectivos de personas en condiciones y situaciones de desigualdad social y educativa que pueden ser identificados y que en este estudio proponemos desde los planteamientos anteriores son los siguientes (Marchesi y Martín, 1998; Molinuevo et.al, 1998; Parrilla, 2002):

Los grupos humanos pertenecientes a clases sociales desfavorecidas dentro de cada sociedad, con limitado acceso a la cultura, la información y con una economía precaria.

Los grupos humanos pertenecientes a culturas no hegemónicas: minorías étnicas, inmigrantes, y en general colectivos cuyas culturas de referencia se ignoran en la cultura social o escolar dominante.

Los grupos de mujeres y niñas y los colectivos con dificultades para acceder en igualdad de oportunidades a la vida social, escolar o laboral por razón de su género.

Los grupos humanos de personas con diversas (discapacidades y necesidades

educativas, con dificultades especiales para acceder a los aprendizajes escolares y sociales y progresar adecuadamente en la escuela”.⁹



⁹https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/sarrio/DOCUMENTOS,%20ARTICULOS,%20PONENCIAS,informe%20exclusion%20y%20genero%20parrilla%20susinos.pdf. (Consultado: 10 de agosto de 2015.)

CAPÍTULO II



2. Causas de la violencia

Según García “es un atentado a la integridad física y síquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro”.¹⁰

Martín Boró nos indica que etimológicamente violencia significa: “La manera o el modo de actuar contra el modo natural de proceder, haciendo uso de fuerza excesiva”.¹¹

La violencia es aquella que se expresa como acción o conjunto de las acciones que perjudican y alteran el desarrollo normal de los seres humanos. Es aquella coacción ejercida en el ser humano a través de medios morales o físicos que alteran la voluntad personal y que obligan a los grupos afectados o a la persona a llevar a cabo actuaciones en base a determinados criterios que han sido establecidos por algún grupo o persona.

La acción de la violencia no tiene un sentido de permanencia, sino que es temporal, a pesar de que los efectos de la misma sí pueden ser permanentes. La violencia no puede ser explicada como aquel acto de orden individual separado de las distintas relaciones de orden social.

¹⁰ García Sarmiento, Eduardo. **Elementos de derecho de familia**. Pág. 3

¹¹ Martín Boró, Ignacio. **Acción e ideología**. Pág. 365.



La violencia tiene sus manifestaciones y principalmente puede afectar a la familia, que puede tener las siguientes premisas:

1. La violencia es un acontecimiento que se produce como resultado de una relación, no es un proceso de comunicación, no es un acontecimiento individual, debido a que es el resultado de un proceso de comunicación particular entre dos o más personas.
2. En una relación, todos los que están involucrados, están comprometidos en el resultado de la misma, de hecho quién provoca es a su vez provocado dependiendo de la respuesta que emite quien devuelve.
3. Todo individuo adulto con capacidad suficiente para vivir de manera autónoma, es el garante o responsable de su propia seguridad o sus propios hechos, y si no asume a esta responsabilidad, se alimenta una relación de carácter violento en la cual se produce se produce una lucha de poder pasivo o activo, que convierte la relación en un círculo vicioso.
4. La violencia y la no violencia, más que conductas contrarias, así mismo hay que diferenciar la persona violenta por naturaleza de aquella en que su violencia aparece según su ambiente en el que se rodea.

Howard Augusto Cotto Castañeda, Secretario General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, manifiesta que “En cuanto a la estadística criminal, afirma que el simple análisis de la misma nos lleva a concluir que la mujer no está exenta del ejercicio de la



violencia, por ello es necesario identificar la frecuencia con que la ejerce, a quién ataca y los motivos que se puedan percibir, y estén relacionados con los episodios de violencia.

Esto modifica lo que hasta ahora se ha hecho en este campo, debido a que suele visualizarse a la mujer únicamente como víctima y no como victimaria”.¹²

2.1 Efectos sociales y costos de la violencia

La delincuencia y violencia social existentes no derivan del mismo origen. Entre los factores y condiciones de las mismas se pueden encontrar aquellos de orden tanto psicosociales como socioeconómicos, así como aquellos factores de orden institucional y político. Las diversas formas existentes de violencia, implican la existencia de diversos factores, que a continuación se indican:

- **Factores psicosociales:** Son aquellos que deterioran las relaciones existentes entre los seres humanos, limitando con ello manejar situaciones complicadas y así resolver adecuadamente los conflictos en el plano institucional, familiar y comunitario.

- **Factores de orden sociocultural:** son aquellas condicionantes de las relaciones sociales con desigualdades, que se encuentran envueltas de discriminación.

¹² García Méndez, Emilio y Martín Beloff. *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Pág. 5.



Condiciones de vida: el acceso inadecuado a las condiciones mínimas necesarias para la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano provocan situaciones de incertidumbre.

Dichas condiciones inadecuadas devienen de consecuencias directas de alguna determinación de orden político, y las cuales influyen en el acceso a servicios públicos, de educación en el empleo, en la recreación y salud. Factores de orden ideológico: son aquellos factores que se encuentran presentes en la toma de las decisiones de política social y económica, favorecedoras de privatizar los bienes públicos existentes, y además generan una mayor pobreza de la ya existente, y la privatización de la seguridad tanto colectiva como individual.

La falta de protección en la cual el Estado mantiene a las familias guatemaltecas se encuentra en asociación directa a los dos siguientes factores, los cuales entran en contradicción:

1. El Estado guatemalteco debe tomar el papel de promover y mantener vigentes los derechos humanos, dentro del marco de los Tratados Internacionales y Acuerdos de Paz de los cuales es signatario; y
2. Un proceso acelerado de privatizar las funciones más importantes del Estado, debilitándose con ello su actuar y existencia. Condiciones legales, políticas e institucionales: son aquellas favorecedoras de la existencia de la corrupción e impunidad en nuestra sociedad guatemalteca.



El conflicto armado interno: fue generador de situaciones que obligaron a nuestra población guatemalteca a refugiarse en distintos lugares y a desalojar otros, a la existencia de desplazamientos humanos, a desarraigos, a secuestros, a ajusticiamientos y un sin fin de masacres.

Diversos factores vinculantes a la transición política actual existente en Guatemala: Debido al proceso que trajo consigo la firma de los Acuerdos de Paz, el cual abarca la lenta toma de las decisiones que se orientan a la reversión del proceso de militarización que afecto a nuestro país desde mediados del siglo anterior.

Zepeda López nos señala que: “Como un elemento obstaculizador de la transición a la democracia, persiste la idea de que la violencia es la forma natural de combatir la violencia, que es la forma institucional de imponer la voluntad política, la violencia se combate con la violencia”.¹³

Generalmente, las violaciones ocurridas en contra de los derechos humanos son castigadas débilmente por las leyes guatemaltecas, aceptando dichas situaciones y malas prácticas por jueces, abogados, funcionarios, policías y hasta por los mismos ciudadanos que a diario llevan a cabo el ejercicio de la violencia en sus hogares, en las instituciones y organizaciones. De esa forma, en la medida en que la violencia se practica diariamente, dichas faltas ocurridas son vistas como una costumbre y no como un asunto de gravedad que debe corregirse.

¹³ Zepeda López, Raúl. **Violencia e inseguridad ciudadana**. Pág. 9.



En todo caso se puede decir que la violencia es la acción de violentar o violentarse, usar la agresión en contra de personas o cosas (descargarse). De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, violencia, en la acepción que nos interesa, es una acción en contra del natural modo de proceder, es decir, que alguien o algo irrumpe, en la natural forma en que deben suceder las cosas, para imponerse por la fuerza y lograr un cambio en su forma o actitud; esto es a grandes rasgos la violencia. Esta violencia puede ejercerse por cosas o personas sobre cosas o personas.

2.2. Implicaciones en el nivel individual e interpersonal de la violencia en la sociedad

Por prácticas sociales se entienden aquellos comportamientos colectivos o individuales, que son más o menos posibles de predecir, y que son el resultado de procesos persistentes y anteriores de poder socializarse. También se puede decir que las prácticas sociales son aquel conjunto de acciones mediante las que son llevadas a cabo las diversas relaciones de orden social entre las distintas personas, grupos sociales e instituciones.

Por práctica, se pueden entender aquella costumbre, uso o forma para la debida realización de alguna cosa, es aquel concepto que es válido de manera muy constante, como forma o contenido en que se llevan a cabo las diversas relaciones sociales. De dicha forma, la violencia, como aquella manifestación extrema de conflictos, se encuentra latente en el contenido de las relaciones de orden social y es expresada específicamente en la sociedad.



La violencia remite a una determinada acción que genera un daño social o personal al sujeto que es dañado. La violencia no existe sin internacionalidad, ni tampoco existe beneficiario alguno de la misma.

2.3. Victimización y violencia

Es sumamente importante que los formadores de opiniones como los son los representantes institucionales, los dirigentes sociales y los distintos medios de comunicación del país, orienten sus estrategias en prestar declaraciones a la población guatemalteca con fines bien claros a favor de una cultura de paz en contra de la violencia actual existente.

La violencia es expresada como aquel conjunto de acciones y relaciones complejas que se imponen y ocurren entre varias personas y por quienes es asumida como válida, a medida que van justificando la violencia como un factor necesario para poder darle solución a sus problemas y contradicciones existentes entre circunstancias y condiciones determinadas. Generalmente, el funcionario, persona, sector social que ejerce la violencia o incurre en llevar a cabo hechos de violencia, no reconoce los problemas y consecuencias indeseables que la violencia genera producto de los actos realizados.

Al lado de los hechos investidos de violencia se perfila un determinado discurso que los va justificando y desligando de responsabilidad grupal o personal. La necesidad urgente de la resolución de problemas determinados es el argumento presentado por la violencia, basado en el supuesto de evitar el deterioro de las formas de relacionamiento existentes entre los actores de quienes tienen su campo de desenvolvimiento dentro de la violencia.

Se asume supuestamente que la realización de hechos violentos es justificada debido a que los mismos son preventivos de hechos violentos futuros. El riesgo existente de anarquía, de desorganización social, que internamente es el riesgo de dar a conocer la incapacidad en la resolución de la problemática de la sociedad, es convertida en un supuesto argumento con carácter convincente.

La existencia de una cultura autoritaria va íntimamente ligada con la exclusión y discriminación y por ende con el machismo, xenofobia, etnocentrismo racista y con el rechazo a los marginados y débiles. Dicha cultura autoritaria en mención es expresada en la exigencia agresiva de sumisión, y en el poco o ningún reconocimiento de que se construyan procesos de participación para la existencia de una sociedad democrática.

El autor Trejo nos indica que: "La cultura autoritaria no disminuye la violencia y se traduce en indicadores como culto al poder, exigencia de respeto a los reglamentos, admiración por el fuerte y el poderoso".¹⁴

¹⁴ Universidad para la paz: **de la cultura autoritaria a la práctica democrática**. Pág. 2.



A propósito de la victimización acá esta una definición: “Acción que realiza el victimario, sobre la víctima, podría ser sinónimo de victimizar; es hacer una víctima de sacrificio, masacrar como una víctima de sacrificio.

- Sujetar a una persona a un engaño o fraude.
- Destruir o dañar, asesinar o matar.

Es el fenómeno por el cual una persona o grupo se convierten en víctimas”.¹⁵

Toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectiva, porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural. La trasgresión del sentimiento de inviolabilidad, porque la mayoría de las personas tienden a tenerse por inmunes a los ataques delictivos, crea una situación traumática que altera, en muchas ocasiones definitivamente, a la víctima y a su familia.

Se observa en la víctima del delito: La víctima sufre a causa de la acción delictiva. El delito implica daño en su persona o en sus pertenencias. El delincuente provoca con su violencia humillación social. La víctima experimenta temor por su vida y la de su familia.

La víctima se siente vulnerable y esto provoca sentimientos de angustia, desconfianza, inseguridad individual y social. El delito crea una verdadera situación de estrés porque significa un daño y un peligro en muchísimos casos un peligro de muerte que

¹⁵ Reyes Calderón, José Adolfo y Leon Dell, Rosario. **Victimología**. Pág. 186.



representa para la víctima y para la familia vivir con miedo, angustia y la posibilidad de ser victimizada nuevamente.

La sensación de inseguridad se acentúa debido a que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuadas a su grave situación individual, familiar y social. La inseguridad también está vinculada con dos aspectos: desprotección institucional en la población (sentida por la víctima en forma generalizada) e impunidad del delincuente (sentida por la víctima en el temor de que el delincuente regrese).

2.4. Importancia de erradicar la violencia

La violencia se encuentra en todos los espacios de nuestra sociedad guatemalteca en distintos grados de intensidad, de forma que es manifestada entre espacios comunitarios, en familias, organizaciones e instituciones donde es mantenida algún tipo permanente de convivencia. Los conflictos y problemas no son hechos dados, ya que se encuentran evolucionando y sucediendo de manera determinada según sea la manera violenta de actuar de los partícipes de dicha conducta negativa. El problema asume el carácter de conflicto en el momento en que los grupos sociales o personas que se encuentran involucrados no se han interesado o no han podido encontrar una solución distinta a intereses personales.

La violencia debe erradicarse para así prevenir, resolver y afrontar los conflictos y hechos derivados de la misma, ello fundamentado en la lógica de las cosas, que incluye



no solamente la buena voluntad que puedan tener las personas, las instituciones, organizaciones y grupos sociales de lo contrario, las alternativas de transformación pacífica sería imposibles e inalcanzables.

Los problemas existentes no se convierten todos en conflictos, ni tampoco todos los conflictos se convierten en actos de violencia. Entonces, los conflictos nos muestran un dinamismo que los convierte de menos a más graves, dependiendo de la participación que hayan tenido los distintos actores. Por ello, se puede determinar que la utilización de medios idóneos y coercitivos para erradicar los conflictos y las diferencias ayudan significativamente a la efectiva prevención de los hechos de violencia, evitando con ello la existencia de expresiones trágicas e inhumanas y prácticas abusivas como las que hasta el día de hoy han sido cometidas en nuestra sociedad.

Tanto las comunidades, instituciones y las familias han sido fuertemente afectados por hechos de violencia. La conflictividad social se encuentra presente dentro de la vida cotidiana de las personas. Nuestra sociedad guatemalteca ha sido fuertemente violentada por distintos actores y por diversos medios. La violencia actual existente tiene tanto víctimas como victimarios, personas que sufren la violencia, otros que la toleran, otros que la soportan y otros que se rebelan en contra de la misma.

2.5. La debida convivencia entre grupos sociales

Como sociedad se entiende a aquella que es producto de las relaciones de los distintos grupos sociales existentes como una forma de convivencia dentro de un determinado

territorio. Dependiendo, del tipo de sociedad existente, puede ser compleja o simple y así será el número de grupos sociales que existirán. Las relaciones sociales son aquellas que se dan a través de la convivencia y relación entre los distintos grupos sociales, las que se establecen a raíz de la determinación entre las personas de los distintos vínculos sociales, económicos, políticos y culturales que permitan su reproducción y existencia.

Dichas relaciones son producidas a diario y condicionadas bajo motivos sociales e históricos; los cuales definen particularidades de la sociedad. Los distintos grupos construyen su propia identidad y cultura, o sea que se reproducen e integran en la misma vida en común, con procedimientos y reglas a seguir, valores e ideas reguladoras de la existencia colectiva y que ofrecen medios para la debida adaptación al mundo y que tanto a nivel individual como en conjunto esperan una práctica o actuación recíproca que conlleva reglas compartidas y aprendidas socialmente.

En la sociedad, el sistema de valores se clasifica de manera jerárquica, ya que no todos los valores existentes poseen la misma importancia en la sociedad. Algunos valores de los existentes deben ser seguidos y respetados para formar parte de las buenas costumbres y de un comportamiento bajo las reglas de educación, mientras que otros valores son aquellos que el ser humano debe de seguir; debido a que son tomados en consideración por la sociedad como valores esenciales para la existencia del bien común de todos los miembros de la sociedad. Es sumamente importante erradicar la violencia actual existente, para así lograr alcanzar una convivencia armoniosa y pacífica entre los grupos sociales en Guatemala.



2.6. La crisis existente del sistema de justicia

Las acciones que se han orientado a favor de la debida promoción para el pleno desarrollo del sistema judicial de Guatemala se encuentran encaminadas y orientadas no al bienestar común y a favor de la sociedad, sino que a favor de determinados funcionarios del sistema de justicia, quienes buscan beneficios propios y no luchan de ninguna forma para erradicar la violencia actual existente en nuestra sociedad guatemalteca. La violencia es expresada mediante la corrupción y en el presente caso es a través de la corrupción actual existente en nuestro sistema judicial que tanto ha afectado a nuestro país.

En efecto nuestra Constitución Política, regula que el Estado de Guatemala, se organiza para garantizar a los habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, que son inalienables, logro alcanzado por medio de una organización jurídica y política del mismo, bajo la existencia permanente de un orden jurídico ya establecido, tiene que haber respeto hacia el orden jerárquico de las normas para que pueda nacer la justicia pronta y cumplida. Así lo establece el Artículo 203 Constitucional: Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la



Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

“...Por su carácter extraordinario, el amparo es garante del acceso a la tutela judicial ordinaria pero no su sustituto. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución, las cuestiones relativas a la jurisdicción ordinaria corresponde ventilarse ante los tribunales del orden común, cuya exclusiva función está reservada para resolver las controversias de los particulares, que no pueden abordarse mediante amparo, salvo evidencia de vulneración concreta a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o la ley...”¹⁶

“...la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde con exclusividad e independencia a los tribunales de justicia, circunstancia 159 que no permite que el amparo pueda constituirse en una instancia revisora de lo resuelto porque en el amparo se enjuicia el acto reclamado, pero no se puede entrar a resolver sobre las proposiciones de fondo, ya que es a la jurisdicción ordinaria a quien corresponde valorarlas o estimarlas...”¹⁷

Esta crisis del sistema de justicia tiene sus consecuencias las cuales tienen su origen en el delito, ya que actualmente existen grupos de poder criminales incrustados en el

¹⁶Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 56, expediente No. 1110-99, página No. 237, sentencia: 23-05-00.

¹⁷Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 60, expediente No. 685-00, página No. 554, sentencia: 04-04-01.



sistema de justicia guatemalteco, lo que genera impunidad a la delincuencia organizada, es evidente todo lo que pasa en estos tiempos en nuestro país, por lo que en este punto se hace una reflexión acerca de estas consecuencias desde el punto de vista jurídico.

Según el código penal en el Artículo 112 establece: **Personas responsables:** “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”. Quiero decir esto que el hecho punible origina la obligación de reparar los perjuicios materiales y morales que de él provenga, el Artículo 119 del mismo cuerpo legal establece: “Extensión de la responsabilidad civil. “ la responsabilidad civil comprende: 1º. La restitución. 2º. La reparación de los daños materiales y morales. 3º. La indemnización de perjuicios.

Un delito o culpa que ha ocasionado daño a otro, está obligado a la indemnización sin perjuicio de la sanción penal. Es claro que el daño que se encierra en el hecho punible genera una doble responsabilidad, esta aplicación es de manera penal y civil; se considera a su vez una conducta típica antijurídica y culpable, donde quedará expuesta a la sanción penal (prisión, arresto, multa).

El Artículo 121 del código penal establece: “Reparación del daño material. “La reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y el de afección del agraviado, constare o pudiere apreciarse.” El Código Penal



establece también la remisión a las leyes civiles en el Artículo 122, es importante entonces determinar que no todo hecho que ocasiona perjuicio tiene la calidad de delito. La responsabilidad civil tiene distintas formas:

- a) **Contractual:** implica la obligación de asumir las consecuencias derivadas del hecho. Tal y como lo estipula el Artículo 1547 del Código Civil. “Toda persona puede contratar y obligarse: 1º. Por escritura pública; 2º. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; 3º. Por correspondencia; y 4º. Verbalmente.

- b) **Extracontractual:** también llamada culpa equiliana, es aquella que implica la obligación de atender las consecuencias del hecho.

La responsabilidad extracontractual puede acometerse de dos maneras:

Directa: está regulada por el Artículo 1645 del Código Civil. “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo...” y descansa sobre 3 exigencias básicas:



- a) El dolo o culpa, de que de manera personal y directa esta llamada a responder, según el Artículo 1646. “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.
- b) Un daño, es una lesión o perjuicio que sufre la víctima o perjudicado, quien pasaría ser un acreedor de la pretensión indemnizatoria.
- c) Una relación de causalidad entre el dolo o culpa y perjuicios, aspectos que son necesariamente y obligatoriamente sean plenamente aprobados dentro del proceso para el ejercicio de la acción penal donde se vincula su valoración, para que mediante la sentencia condene en concreto al pago de la indemnización que corresponda.

La exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estimare atendiendo a las circunstancias especiales del caso. (Artículo 1647 del Código Civil).

Es importante abordar el tema sobre la reparación digna tal y como lo establece el Artículo 25 ter. Del Código Procesal Penal. ...”En el acta de conciliación se determinaran las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplara la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello”.



Las consecuencias varían según la gravedad del delito y la personalidad de la víctima, pero se han podido determinar:

A) Consecuencias inmediatas y traumáticas;

B) Consecuencias emocionales y sociales;

C) Consecuencias familiares y sociales;

D) Consecuencias inmediatas y traumáticas delictivas: comprenden estrés, conmoción y desorganización de la personalidad de la víctima. También incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, terror, aturdimiento, desorientación, sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad, angustia, depresión;

E) Consecuencias emocionales y sociales: son las secuelas que siguen al estrés y la conmoción por el delito sufrido, es decir, los nuevos síntomas que presenta la víctima, que pueden aparecer semanas o meses luego de sucedido el delito. Implican graves cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima. Se observan: sentimientos de tristeza, culpabilidad, sentimientos de pérdida de identidad, desconfianza, sentimientos de pérdida de dignidad, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, pérdida de autonomía, ideas obsesivas relacionadas con el hecho traumático-delictivo, pesadillas permanentes, llanto incontrolado, angustia, depresión, sentimientos de soledad y abandono, miedo a la repetición del hecho traumático.

F) Consecuencias familiares y sociales: las consecuencias involucran de un modo determinante a todo el grupo familiar al cual pertenece la víctima. El daño y las secuelas están relacionados con la gravedad del delito, pero también fundamentalmente con el papel y la función de la víctima en el grupo familiar. Ejemplos de distintos papeles son:



la víctima es la madre de tres niños de corta edad; la víctima es un niño de 2 años; la víctima es el sostén afectivo y económico de sus padres ancianos.

“El Movimiento Monseñor Gerardi (MMG) manifiesta su preocupación por la situación que vive el sistema de justicia guatemalteco, ante las denuncias que profesionales del Derecho, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales han hecho públicas, con relación a los vicios incurridos en la selección y elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones, lo que deviene en falta de legitimidad y de idoneidad de dichos procesos, y afecta profundamente la democracia.

La agrupación recuerda, en esta coyuntura, la voz del Obispo mártir, quien dio su vida convencido de que “la paz es un don y una gracia de Dios, pero hay que saber cimentarla y esto sólo es posible si lo hacemos en la verdad y en la justicia”.¹⁸

¹⁸ <https://cerigua.org/article/critica-situacion-del-sistema-de-justicia-afecta-1/>. (Consultado: 15 de agosto de 2015).



CAPÍTULO III



3. Consecuencias del delito en la víctima.

“Desde la entronización de las democracias modernas, los sistemas de justicia penal no han dejado nunca de desempeñar una doble función. Hacen que los delincuentes sean responsables de sus faltas ante la sociedad y hacen que las autoridades penales sean responsables de sus medidas punitivas contra los delincuentes. Hay que establecer equilibrio entre la lucha contra el delito y el debido proceso penal”.¹⁹

“El delito es una acción típica, antijurídica y culpable, Enrico Ferri asienta el delito en la responsabilidad social y no en la responsabilidad moral. El hombre es responsable sólo por el hecho de vivir en sociedad. Enrico Ferri (1856-1929) fue un criminólogo y sociólogo italiano y además compartieron en mayor o menor medida lo del criminal nato con Cesare Lombroso 1836-1909. Sin embargo, mientras que Lombroso investigó los factores fisiológicos que motivaban a los criminales, Ferri investigó los factores sociales y económicos. Ferri fue el autor de Sociología Criminal en 1884 y editor de Avanti, un diario socialista. Sus argumentos de prevención del crimen fueron rechazados por Benito Mussolini luego de su ascenso al poder.

Tanto Samuel Mendelshon como Hans Von Hentig; en esencia, vienen a señalar que la criminogénesis depende de una compleja relación entre víctima y victimario, figuras éstas que no ocupan posiciones antinómicas sino que interaccionan, sus roles

¹⁹ Reyes Calderón, José Adolfo y Leon Dell, Rosario. Op. Cit. Pág. 62.



respectivos, se imbrican e incluso llegan a confundirse. En lo que Mendelshon denomina la pareja penal, la víctima (que ya no es considerada como sujeto pasivo del delito) puede contribuir (con mayor o menor culpabilidad) a su propia victimización. (J. Núñez de Arco).

Víctima es la persona afectada física o moralmente por un hecho ilícito. Benjamín Mendelshon (1850-1922) creador de la victimología realiza una clasificación que me parece útil sintetizar: a) víctima inocente b) víctima por ignorancia c) víctima provocadora d) víctima voluntaria e) víctima agresora.- R. Moreno Rodríguez. Diccionario de Ciencias Penales. El Dr. Elías Neumann ofrece un pormenorizado y exhaustivo trabajo sobre la víctima en todos los aspectos posibles en el marco de los Derechos Humanos. Expone una clasificación, invitando con la ayuda de la filosofía a ver en profundidad esta disciplina".²⁰

En la compleja relación del autor del delito con la víctima, se pueden establecer tres posibilidades:

- a) La víctima pertenece al grupo familiar del autor del delito;
- b) La víctima es conocida;
- c) La víctima es desconocida.

En el primer caso, autor y víctima pertenecen al mismo grupo familiar (ejemplos: homicidio de un familiar, el delito de incesto). En el segundo caso, la relación de

²⁰ <http://www.mailxmail.com/curso-criminologia-criminalistica-periodistas-policiales/delito-delincuente-victima-delito> (Consultado: 18 de junio de 2015.)



conocimiento significa que la víctima es conocida por el autor por diversos motivos, entre ellos cercanía domiciliaria, de trabajo, o porque el autor conoce las costumbres de la víctima. Y en el tercer caso la víctima es desconocida para el autor del delito (ejemplo: el robo). Todos los datos relacionados con la víctima del delito adquieren un significativo valor para el diagnóstico victimológico, la comprensión del hecho delictivo y de las características del autor de la conducta violenta. Casos, por ejemplo, muy claros cuando la víctima es un niño, un anciano; cuando un grupo delictivo agrede a personas o víctimas indefensas.

3.1. Consecuencia civil del delito

Es importante determinar que las consecuencias que emanan de un delito o falta no se encuentran solamente en la pena y en las medidas de seguridad, sino que también derivan las sanciones civiles de carácter preparatorio, como consecuencia del daño que se haya producido derivado del hecho delictivo. Es en el propio Código Civil, en su Artículo 1646, donde se establece la consecuencia reparadora derivada del daño producido por un delito doloso o culposo, el cual se complementa con el Artículo 112 del Código Penal, donde se acoge esta responsabilidad dimanada del Artículo y ley precedente.

El Artículo 1646 del Código Civil regula: “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado”. El Artículo 112 del Código Penal regula: “Toda persona responsable penalmente de un



delito o falta lo es también civilmente”. Estos preceptos, se hacen acompañar y complementar de los que señala la ley procesal en sus Artículos 124 al 140, donde se establecen la características procedimentales de la responsabilidad civil derivada del delito.

Debido a ello, se puede observar que con esta regulación se está ante una sanción civil que nace como consecuencia del daño producido derivado de un delito o falta. El sistema al permitir la exigencia de las responsabilidades civiles por medio de la vía penal, vulnera el principio de autonomía de las esferas pública y privada; tomando en consideración que la responsabilidad civil retribuye un daño privado y la responsabilidad penal de un daño público.

Pero sin embargo, es necesario determinar que existen poderosas razones de oportunidad y utilidad que lo hacen indispensable, sobre todo en una nación como la guatemalteca que no puede permitir que el agraviado o cualquier persona se vean inmersos en una actividad burocrática. Aunque a primera vista pareciera contradictoria la normativa civil con la penal en relación a la fuente de la obligación reparadora, dado que, en materia civil no se pronuncia el aspecto de falta, debido a que aparte de devenir la obligación de una normativa especial, es necesario discurrir que se puede tratar de un tiempo legislativo o, que independientemente de este tiempo, al aplicar el principio de igualdad, el perjudicado por una falta posee todo el derecho de accionar penal y civilmente, tal y como señala de manera específica el Artículo 112 del Código Penal.



La reparación del daño es el contenido de la responsabilidad civil, siendo fundamental la distinción entre responsabilidad del delito y la derivada de ilícitos civiles.

Responsabilidad significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto, a la obligación de reparar el daño producido. “La responsabilidad contractual surge por la contravención de una obligación establecida en un contrato mientras que la extracontractual dimana del genérico deber de no producir daño a otro”.²¹

Dentro de la responsabilidad extracontractual cabe distinguir, según sea el origen o fuente de la obligación, una dualidad de regulación, pues el régimen jurídico de las obligaciones derivadas de delito se rige por el Artículo 1646 del Código civil, y a su vez por el Código Penal, en su Artículo 112. Frente a esta clase de responsabilidad penal, las de ilícito civil, se sobreponen cuando se intervenga mediante conductas intencionadas o imprudentes, no sancionadas por la ley penal, quedando, como consecuencia, sometidas al régimen del Artículo 1645 del Código Civil. Estas consecuencias, hoy enmarcadas en la legislación guatemalteca, tienen sus antecedentes al establecer que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es civilmente. Si fueren dos o más los responsables de un delito ó falta, los tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

La responsabilidad civil del delito en Guatemala, es esencialmente la responsabilidad civil derivada de los delitos y faltas. Por ello, se puede decir que se trata de una obligación civil surgida de los delitos y faltas que ocasionan daños exigibles a los

²¹ González Vidosa, Francisco. *La víctima en el proceso penal en la criminología*. Pág. 15.



sujetos responsables antijurídicamente u otras personas que tiene la obligación legal de responder a los mismos.

3.1.1. Consecuencia del delito en víctimas vulnerables

Aquí el concepto vulnerable comprende a la persona que por sus características no puede defenderse, no tiene posibilidades de percibir el peligro o la agresión, ni tiene posibilidades de reaccionar. Son víctimas absolutamente inocentes del hecho delictivo y padecen los mayores sufrimientos y consecuencias del delito. Entre estas víctimas se encuentran:

- a. Víctimas niños: son víctimas de delitos sexuales, de explotación, de maltrato, de abandono. Existen niños (as) víctimas desde los primeros meses de vida y, en algunos casos, desde las primeras horas de su nacimiento (infanticidio).**

- b. Víctimas ancianos: el deterioro progresivo de las facultades físicas y psíquicas y especialmente las limitaciones psicomotrices, vinculadas con una problemática existencias por la marginación de que es objeto el anciano, lleva a que sean víctimas de delitos, que van desde estafas y robos hasta homicidios. La indefensión, en estos casos, también es total.**



- c. Víctimas disminuidas física y psíquicamente: son las personas discapacitadas, las personas con retardo mental, que no tienen la capacidad para comprender la situación de peligro por su problemática psíquica.

- d. Víctimas de un delito de alevosía: la víctima se encuentra en una situación o en una posición en que le resulta imposible percibir el peligro y defenderse de la agresión (duerme, está de espaldas). El autor del delito no corre riesgo personal; es un individuo que tiene conciencia de la situación de la víctima, de su indefensión y de su extrema vulnerabilidad.

- e. Víctimas de grupos delictivos: también en estos casos la víctima se encuentra totalmente indefensa. El grupo agrede sexualmente a la víctima, le roba, la secuestra.

Un índice muy importante de la criminalidad actual comprende a víctimas vulnerables, es decir, personas que no pueden percibir el peligro ni solicitar ayuda. La criminología ha señalado que existen dos tipos de criminalidad:

- a. La criminalidad conocida, es decir los datos que se registran sobre los hechos violentos en el sistema penal. Constituyen los casos sobre los que tienen conocimiento las instituciones y que permiten la intervención policial y de la administración de la justicia;



- b. La cifra negra oculta, desconocida, de hechos delictivos que se producen y que no se conocen institucionalmente. Manuel López Rey y Arrojo considera que sólo una pequeña parte de la cifra real es conocida, es decir, que un número considerable de hechos delictivos no se conocen.

Entre los motivos por los cuales las víctimas no hacen la denuncia se encuentran:

- i. Falta de credibilidad en el sistema de justicia; escasa información sobre los derechos de las víctimas; la víctima y el autor pertenecen al mismo grupo familiar; alta sofisticación de metodologías e instrumentos en delitos económicos; temor, miedo a sufrir nuevos hechos delictivos.
- ii. Uno de los aspectos fundamentales en la prevención del delito es la denuncia de los hechos delictivos, única manera de conocer y de realizar las acciones y medidas preventivas para evitar nuevos delitos y para asistir a las víctimas”.²²

3.2. Graduación de la victimización

“Durante décadas, el único protagonista de la escena criminológica ha sido el criminal, el mal llamado sujeto activo del delito, con sus condicionamientos biológicos, psicológicos y socioculturales. Su figura, atractiva, misteriosa y amenazante, genera sentimientos ambivalentes de rechazo-admiración, y frecuentemente morbo.

²² <http://www.maestropsicologo.com/victimas-vulnerables/>, (Consultado: 20 de junio de 2015).



La criminología a lo largo de su historia, estaba centrada en el delincuente y en su búsqueda de explicación sobre la etiología del delito y mientras los delincuentes históricos se han hecho célebres; sus víctimas han sido condenadas al anonimato. Por el contrario, la víctima del hecho delictivo, no inspira más que lástima. Hoy puede entenderse a la victimología, como a la nueva criminología y definirla como "la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima, de la política criminal y del control social del comportamiento desviado". Pero existe consenso prácticamente general en señalar y homenajear a los abogados penalistas Hans Von Hentig y a Benjamin Mendelsohn como pioneros de la victimología.

Ambos, en esencia, vienen a señalar que la criminogénesis es la compleja relación entre víctima y victimario, figuras éstas que no ocupan posiciones opuestas sino que interaccionan, sus roles respectivos se relacionan e incluso llegan a confundirse.

Mendelsohn denomina la pareja penal, la víctima (que ya no es considerada como sujeto pasivo del delito) y puede contribuir (con mayor o menor culpabilidad) a su propia victimización. Se considera que la víctima, es aquella persona que sufre daño o muerte como resultado de una conducta criminal, debe ser tratado con justicia, respeto y dignidad, libre de intimidación, acoso o abuso, por todo el proceso de justicia criminal. Entonces, la víctima directa o primaria es aquella que resiente directamente el impacto del delito. La conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.



Para el Licenciado en derecho, Rafael de Pina Vara, el delito es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal. Para el jurista Jiménez de Asúa, es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Lo que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente, es voluntario dicho comportamiento, porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión. Según el antropólogo jurídico Maihofer, la acción es “todo comportamiento objetivamente dominable, dirigido a un resultado social objetivamente previsible.

Acción es, por ello, un comportamiento humano socialmente relevante. La aceptación del comportamiento es relativamente evaluada por la norma social y regulada por diferentes medios de control social. Diversos autores desarrollaron el rol de la víctima en el hecho conflictivo que mantuvo a la persona como un sujeto pasivo. Las topologías victímales no deben ser entendidas como categorías estancas, inamovibles y aplicadas de forma mecánica, cada hecho debe ser analizado en forma individual de acuerdo a las especiales y particulares características del mismo”.²³

²³ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/13/13_2599.pdf. (Consultado: 22 de agosto de 2015).



3.2.1. **Victimización en grado primario**

Los pesares de la víctima, no acaban cuando acude a la Comisaría a denunciar el delito. En este sentido, suele distinguirse entre lo que la doctrina denomina victimización primaria y victimización secundaria.

La victimización primaria tiende a entenderse como la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor, suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. La víctima de un delito no sólo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos psicosociales que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido. En Guatemala es innegable el desplazamiento de la víctima, por parte del Estado dentro del sistema penal y la ausencia total de políticas públicas para su atención y defensa, lo que le produce una victimización secundaria.

Para el Abogado Landrove Díaz, la victimización secundaria “tiene su origen en las relaciones de la víctima de un hecho violento, con el sistema jurídico y el aparato del Estado”.²⁴

²⁴ Landrove, G. **Victimología**. Pág.44



3.2.2. Efectos de victimización secundaria

Los efectos son diversos:

- I. Económicos:** La inversión de tiempo que necesita hacer la víctima en el proceso legal la lleva al abandono parcial o total de su puesto laboral, llevando consigo terribles consecuencias como el despido laboral y/o el incremento en deudas monetarias.

- II. Sociales:** La victimización Secundaria posee un alcance social pues la Institución que debiera garantizar los derechos de la víctima en el proceso no los cumple, produciendo descontento y desconfianza en el Sistema Legal, lo que muchas veces produce abandono de proceso o la negativa a denunciar un delito por incredulidad y miedo a las represalias que el involucramiento podría significar para la víctima y su familia. La sociedad y familia también podrían producir victimización secundaria al no comprender la condición de la víctima como tal.

- III. Psicológicos:** La persona llega a la institución pertinente a poner su denuncia, regularmente muy impactada psicológicamente por el delito del que fue víctima y al no encontrar el resguardo y atención que esperaba, muy probablemente los efectos psicológicos se acentúen produciendo, un trastorno Psicológico como el estrés postraumático, aumento en hábitos de adicción, pérdida de motivación y autoestima, nerviosismo e irritabilidad, apatía, ansiedad, problemas de concentración o para mantener la atención, sensibilidad a la crítica llegando a la



Hipersensibilidad, miedo y/o sensación de amenaza, aparición de sentimientos de injusticia y rabia, frustración, inicio de cuadros depresivos y fobias, conducta de aislamiento o evitación, hostilidad, impotencia, tendencias paranoides y suicidas.

- IV. Psicofisiológicos: Trastornos orgánicos, funcionales y del sueño, enfermedades psicosomáticas, efectos cardiovasculares y gastrointestinales, entre otros.**

3.2.3. Victimización terciaria

“Emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia o valor añadido de las victimizaciones primarias y secundarias precedentes. Cuando alguien por ejemplo, consciente de su victimización primaria y secundaria que se aboca a un resultado, en cierto sentido, paradójicamente exitoso (fama en los medios de comunicación, aplauso de grupos extremistas, etc.) deduce que le conviene aceptar esa nueva imagen de sí mismo (a) y decide, desde y a través de ese rol, vengarse de las injusticias sufridas y de sus victimarios (legales a veces). Para vengarse se autodefine y actúa como delincuente, como drogadicto, como prostituta, etc. Quizá tal o cual biografía de algunos mártires y santos puede ilustrar, con nuevas luces y nuevas valoraciones, la relación y el paralelismo necesitados de profunda revisión entre víctimas, héroes y canonizados.



Conviene estudiar más la posible relación entre ciertos mártires y la victimización terciaria. Entre la persona heroica o canonizada y la víctima terciaria pueden darse no pocos puntos comunes. Tan difícil es salir del círculo virtuoso como del vicioso”.²⁵

3.3. Víctima y administración de justicia

“¿Cuál es la consideración de la administración de la justicia hacia la víctima? Como se ha señalado, tradicionalmente el derecho, la criminología y las ciencias sociales han dirigido sus estudios y su interés hacia el delincuente, su peligrosidad, las motivaciones que lo llevaron al acto delictivo, pero a la víctima la administración de la justicia solo la ha considerado como testigo en la causa que el Estado tiene contra el acusado.

Sin embargo, para la administración de la justicia la cooperación de la víctima es esencial, porque indudablemente permite conocer el delito; conocer al delincuente; conocer la comunidad, la región donde se realiza el delito; aplicar las medidas penales, correccionales y preventivas; evitar nuevos delitos. No obstante, la sociedad, a través de sus instituciones penales, no valora adecuadamente la cooperación de la víctima del delito y ésta recibe un trato insensible y deshumanizante, y no pocas veces resulta doblemente victimizada por la propia administración de la justicia.

Se piensa y se interroga a la víctima en relación con el autor y a las circunstancias del delito. Se descuidan las condiciones en las que se halla la víctima, por ejemplo en los

²⁵ Reyes Calderón, José Alfredo. León Dell, Rosario. Op. Cit. Pág. 247.



interrogatorios al niño víctima de violación. Del mismo modo, las múltiples repeticiones testimoniales que debe brindar la víctima la perjudican, porque en ciertos delitos se duda de sus declaraciones (esta creencia está vinculada con el nivel educativo y económico de la víctima). La víctima está sola, marginada y generalmente humillada frente a la administración de justicia. Debe concurrir a lugares que desconoce (por ejemplo presentarse a la policía para presentar la denuncia), a veces debe dejar sus ropas y objetos personales para estudios periciales, criminalísticos y someterse a invasiones médico-clínicas en los casos de delitos sexuales, de lesiones.

La víctima ignora sus derechos, porque precisamente nadie le ha proporcionado información legal; ignora, por lo tanto, si puede acudir a un abogado, a un médico. Deberá declarar en varias oportunidades, en situaciones y lugares distintos, ante personas diferentes que le preguntarán una y otra vez sobre las características del autor, las vestimentas de éste, su propia reacción ante la agresión, pero también le preguntarán, sin que esta información sea imprescindible, sobre sus propias costumbres, sus amistades, su familia. La administración de la justicia ha descuidado el punto esencial de que la cooperación de la víctima, su denuncia, su testimonio, su creencia en la justicia, son elementos fundamentales para el esclarecimiento del delito, para el conocimiento y la sanción penal, así como para la prevención del delito.

Por ello, los cambios y reformas criminológico-jurídicas tendientes a una mayor comprensión y consideración de la víctima, han puesto en claro la importancia de los siguientes aspectos fundados en recomendaciones de las Naciones Unidas:



- a. Recibir debidamente la denuncia de la víctima. La policía suele ser la primera institución en tomar conocimiento de la situación de la víctima y establecer contactos con las personas que han sufrido un hecho delictivo. Es por ello que puede cumplir una función vital, no sólo para prevenir la victimización, sino para reducir las consecuencias del delito. La denuncia, su recepción, es una parte importantísima en la relación víctima-institución policial.

- b. Facilitar la información. La víctima carece, generalmente, de toda información sobre la administración de la justicia. La víctima tiene el derecho de estar informada acerca del progreso de su denuncia y sobre cómo trabaja el sistema judicial en su región, por qué es necesario que realice múltiples declaraciones y sobre las etapas del proceso.

- c. Peritajes criminológicos. Se les debe explicar a las víctimas el valor de estos estudios para el esclarecimiento del delito y la identificación del autor. En los casos de examen médico, es necesario acompañar a la víctima.

- d. Testimonios e interrogatorios. Para evitar nuevas victimizaciones es necesario informar a la víctima sobre los fines del interrogatorio y brindarle, de esta manera, una mayor tranquilidad, ya que no lo sentirá persecutorio e inquisitivo. Los interrogatorios a niños deben ser cuidadosos y realizarse en presencia de personas que los protejan y ayuden.



- e. Sala de espera diferente de la del autor. Tiene por finalidad evitar las amenazas que sufre la víctima por parte del autor del delito, de sus familiares y del abogado defensor mientras esperan.

- f. Decisión del tribunal. El tribunal debería enviar una copia de la sentencia a la víctima o a su familia para que esté informada sobre la decisión que ha tomado la justicia.

- g. Salida del delincuente. Es necesario informar a la víctima sobre el egreso del autor del delito, sobre el cumplimiento de la sentencia y, en muchos casos, requerir su opinión en relación con la libertad condicional, para evitar nuevas victimizaciones.

- h. Agradecimiento del juez a la víctima por su cooperación. La víctima ha permitido el conocimiento de un hecho delictivo, el conocimiento del autor y la aplicación de la justicia, así como evitar nuevos delitos”.²⁶

²⁶ http://www.fundaciongedisos.org/index_mas.php?id=4080. (Consultado: 22 de junio de 2015).



CAPÍTULO IV

4. Falta de inclusión cultural y marginación económica como forma del crecimiento del delito en Guatemala.

El problema de investigación propuesto afecta principalmente a la población guatemalteca, de escasos recursos económicos, sin acceso a la educación y por consiguiente sin preparación para aspirar a un trabajo digno, esta problemática lo lanza al abismo del desempleo, de la desesperación, y surge acá uno de los factores sociales que provocan el delito en Guatemala.

En este orden de ideas el tema propuesto de investigación, se debe considerar que es de orden jurídico, económico, social y cultural. Y en términos generales es factible proponer que los altos índices de violencia e inseguridad que padece Guatemala están relacionados con dos grandes líneas causales; la exclusión social que no es más que la falta de inclusión cultural y marginación económica y esto genera el crecimiento del delito en Guatemala y a la vez podría decirse que hasta la falta de aplicación de la ley.

Estas dimensiones se relacionan entre sí. Los beneficios generados por el razonable nivel de crecimiento de la economía guatemalteca no son distribuidos equitativamente entre los distintos estratos sociales. Guatemala es uno de los países más desiguales de América Latina, lo cual combinado con altos niveles de pobreza produce una grave situación de tensión social.



Decenas de miles de jóvenes se integran cada año a la población económicamente activa, pero el mercado de trabajo no genera suficientes puestos para absorber el aumento de la oferta. El sistema educativo no brinda a los jóvenes adecuadas capacidades para integrarse al mundo laboral y se ven en la necesidad de buscar medios de vida en la economía informal. Una pequeña fracción de esta población afectada además por condiciones sociales negativas como débiles mecanismos de integración social familiares y victimización, puede traer hacia acciones transgresoras de la ley.

Lo descrito anteriormente es la Falta de inclusión cultural y marginación económica como forma del crecimiento del delito en Guatemala, y es en este punto de la investigación, que se debe analizar la problemática enfocando dos temas coyunturales como lo son la falta de inclusión cultural y marginación económica; pareciera que existen paradójicamente dos Guatemalas, una fértil y otro desolada por la pobreza extrema con ciudadanos de segunda categoría, y no se cumple entonces con lo establecido en el Artículo 4 de la Constitución igualdad.

Muchos son los tratadistas que escriben sobre la víctima del delito, pero se olvidan de la víctima de las circunstancias sociales, que no le permitieron acceder a los beneficios que brinda el Estado. Entonces resulta interesante analizar el papel que juega el delincuente en un antes y de participar en el delito. En este caso la Organización de Naciones Unidas indica que se entenderá por víctimas a las personas, que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales,



como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

El victimario en estos casos es el Estado que tiene una finalidad y la misma se explica como aquella protección real y efectiva de los derechos fundamentales de las personas y el resguardo de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual, bien común y justicia social. Así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El filósofo griego Aristóteles quien una vez dijo: "En efecto, en las democracias en que la ley gobierna no hay demagogos, sino que corre a cargo de los ciudadanos más respetados la dirección de los negocios. Los demagogos sólo aparecen ahí donde la ley ha perdido la soberanía. El pueblo entonces es un verdadero monarca, único, aunque compuesto por la mayoría, que reina, no individualmente, sino en cuerpo...Tan pronto como el pueblo es monarca, pretende obrar como tal, porque sacude el yugo de la ley y se hace déspota, y desde entonces los aduladores del pueblo tienen un gran partido.

Esta democracia es en su género lo que la tiranía es respecto del reinado. En ambos casos encontramos los mismos vicios, la misma opresión de los buenos ciudadanos; en el uno mediante las decisiones populares, en el otro mediante las ordenes arbitrarias”.²⁷ Mejor explicación no puede haber si el victimario del delito como sujeto activo del delito, actúa lesionando los intereses, derechos o propiedades de la víctima, es porque también ha sido víctima de un Estado que no cumple a cabalidad con su finalidad.

Considero que el Estado debe iniciar una política preventiva criminal, iniciando por cumplir con sus deberes a cabalidad, pero como se logra este cometido, si nuestra sociedad es saqueada constantemente por nuestros gobernantes. La política preventiva tradicional tendía a reducir la criminalidad por medio de castigo o la rehabilitación estaba orientada sobre el criminal.

“Dice Hector Nieves que la prevención de la victimización tiene como objetivo básico intervenir en el comportamiento posible victimogeneo de la víctima. Teniendo en cuenta que los diferentes procesos de victimización giran alrededor de estas tres posibilidades.

- Proceso autónomo, donde el comportamiento de la víctima es factor esencial en la realización del hecho punible.
- Proceso heterogéneo, cuando en la realización del hecho punible la víctima no concurre con su comportamiento.

²⁷ Aristóteles. **La política**. Pág. 189-190.



- Proceso de victimización social o secundario, cuando la víctima y victimario resultan a su vez, victimizados por el sistema de administración de justicia”.²⁸

Interesante resulta entonces y es dable pensar que el Estado debería ser juzgado por delitos contra la humanidad al crear víctimas de la pobreza, de la violencia, quienes se convierten en victimarios de sus conciudadanos, y la victimización social es el resultado de que víctima y victimario son victimizados por el sistema social.

4.1. Equidad para el delincuente.

“La opinión pública de muchos países es sumamente sensible ante una posible amenaza real de delito. Al mismo tiempo, la opinión pública es sensible también acerca de los errores judiciales posibles y acerca de los errores judiciales cometidos. Por eso el proceso de justicia penal se puede considerar como la prueba de fuego de la relación entre el Estado y el ciudadano individual.

Aunque los sistemas de justicia penal son muy diversos en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos de los delincuentes, en la actualidad muchos de ellos comparten los siguientes elementos de la equidad de procedimiento:

- a. El derecho a no ser objeto de arresto, detención, registro o confiscación arbitrarios;

²⁸ Reyes Calderón, José Alfredo. León Dell, Rosario. **Op. Cit.** Pág. 187.



- b. El derecho a conocer la naturaleza de las acusaciones y de las pruebas;
- c. El derecho a asistencia letrada;
- d. La presunción de inocencia;
- e. La naturaleza de la prueba (que no debe dar lugar a duda razonable);
- f. El derecho a un juicio público por un tribunal independiente;
- g. El derecho a verificar las pruebas presentadas por la acusación (por ejemplo, a someter a un contrainterrogatorio a los testigos);
- h. El derecho a presentar pruebas y a pedir que se presente pruebas;
- i. El derecho de apelación.

El derecho de los delincuentes están garantizados en las constituciones de muchos países, así como en el derecho internacional. La comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal ha desempeñado una importante función en la codificación de esos derechos en su colección de reglas y normas”.²⁹

4.2. Derechos humanos.

Al hablar de derechos humanos, primero hay que referirse a Derechos y Garantías: “En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la

²⁹ Reyes Calderón, José Alfredo. León Dell, Rosario. **Op. Cit.** Pág. 67,68.



seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran a la acción de esta y defensa para los súbditos o particulares”.³⁰

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de étnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Para autores iusnaturalistas los derechos humanos son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que son considerados fuente del Derecho.

Sin embargo desde el positivismo jurídico la realidad es que solamente los países que suscriben los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos Carta Internacional de Derechos Humanos están obligados jurídicamente a su cumplimiento. Así, por ejemplo, en relación con la pena de muerte, contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte no ha sido firmado por países como la República Popular China, Irán, Estados Unidos, Vietnam, Japón, India o Guatemala. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros.

³⁰ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 131. Pág. 663.



Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción ius naturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad o a no sufrir tortura, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente aunque ya no de manera exclusiva el Estado, la realización de determinadas actividades positivas. Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación

Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.

Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, declaración fundacional del Imperio de Malí. No obstante, ni en japonés ni en sánscrito clásico, por ejemplo, existió el término derecho hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes.

Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos.

Las teorías que defienden la universalidad de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este



caso serían los derechos humanos universales. Entre estas dos posturas extremas sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica.

La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo. En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 22 de abril de 1993, y la declaración de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990. También la visión occidental-capitalista de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos se opuso a menudo durante la Guerra Fría, destacablemente en el seno de Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades humanas básicas”.³¹

³¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos. (Consultado: 24 de agosto de 2015.)

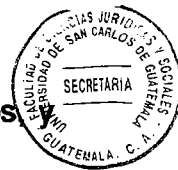
4.3. Derecho penal y derechos humanos.

Al iniciar este tema se debe establecer que son los Derechos Humanos “el maestro Antonio Truyol y Serra nos indica: Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que él posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados”.³²

Con la declaración de los derechos humanos lo que se persigue es la protección a todos los ciudadanos de un estado considerados como seres humanos, inclusive contra los abusos que se den por parte de los representantes del Estado que los violan. La declaración Universal de Derechos humanos fue aprobada por consenso en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948: “Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios puestos bajo su jurisdicción”.³³

³² Sagastume Gemell. Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2008.

³³ *Ibíd.* Pág. 35,36.



Lo que se pretende en este capítulo es abordar el tema de los Derechos Humanos Derecho Penal. Penal de pena, humanos de hombre, de seres humanos. Una pena por un lado y los seres humanos por el otro. Es importante destacar que “la Declaración Universal está constituida por treinta artículos y así encontramos que de los artículos 3 al 21 estipulan los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos y el más importante para esta investigación en la literal e) El derecho a tener igual protección de la ley, el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, la libertad a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad...”

Lo que se trata de determinar esencialmente es lo relativo a lo penal que no es más que el derecho que aplica penas a los seres humanos. “Al definir el derecho penal nos referimos al derecho penal que tiene por fin el mantenimiento del orden jurídico y la protección social contra el delito, al derecho penal genuino y verdadero, al derecho penal criminal...El derecho penal verdadero y propio regula hechos que afectan directamente e íntimamente a la comunidad, hechos que lesionan gravemente intereses colectivos e individuales y que, en su mayoría, poseen un marcado tono de inmoralidad, verbigracia el asesinato, el robo, la falsificación de documentos...La ciencia del derecho penal es fundamentalmente una ciencia jurídica, pero al estudiar el delito no debe considerarlo meramente como una entidad jurídica, sino también como un fenómeno social y como una manifestación de la personalidad del delincuente; en el estudio de la pena no debe concebirla tan solo como una sanción encaminada a la restauración del orden jurídico perturbado, sino también como una medida de defensa social contra las

pena no debe concebirla tan solo como una sanción encaminada a la restauración del orden jurídico perturbado, sino también como una medida de defensa social contra las actividades delictuosas³⁵. Como se ha visto el derecho penal lo que busca es restaurar el orden jurídico perturbado y en si los derechos humanos son los derechos que tienen los seres humanos, ante todo, a no sufrir penas, pero que pasa cuando existen suficientes elementos por parte del Estado para acusar a una persona, en un estado de derecho, hablamos también de aquellos derechos humanos que consagra la Constitución Política. Como la libertad e igualdad, libertad de acción, detención legal, notificación de la causa de la detención, derechos del detenido, derecho de defensa, presunción de inocencia.

De estos postulados constitucionales nos referiremos al Artículo 6o. Detención legal. “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad”. Importante es destacar entonces, la causa de la detención, que puede ser por delito, falta, o por orden librada por jueza competente, y en todos estos casos, la flagrancia del delito o falta. Es por esta razón que referirse a las penas previstas por el derecho penal como a violaciones de los derechos humanos no es posible, si ha seguido un juicio justo y de acuerdo y observancia de los postulados constitucionales. El derecho penal está legitimado,

³⁵ Cuello Calon, Eugenio. **Derecho Penal**. Págs. 11, 12.



dadas determinadas condiciones jurídicas, políticas e institucionales, para establecer penas.

Así como lo estuvo hasta determinado momento para establecer como pena los suplicios más espantosos, a los que ahora no vacilaríamos en calificar de violaciones de los derechos humanos. La protesta contra los suplicios se expresa comme un cri du coeur ou de la nature indignée: en el peor de los asesinos, una cosa, por lo menos, hay que respetar: su humanidad.

La humanidad se erige entonces como límite al castigo. Sin embargo, cabe preguntarse: ¿Qué sucedía antes de la reacción contra los suplicios? Acaso los supliciados no tenían una humanidad que había que respetar? Evidentemente lo que cambió no fueron las características físicas o psíquicas de los supliciados. El cambio fue un cambio en la concepción del hombre y en la sensibilidad frente a él como tal, es decir, despojado de todos sus atributos sociales, culturales, económicos, etc. Y sobre todo, divinos.

El término humanos no se contrapone a animales sino a divinos. La secularización del poder fue acompañada por la desacralización del destinatario de la pena y víctima del poder, que pierde su dimensión divina y se fragiliza. La reacción ante los suplicios obedece a una nueva visión de la víctima del suplicio, a la que antes se le atribuía la resistencia de los dioses y semidioses. Su cuerpo ya no se desdobra para recibir la pena, expresión de un poder absoluto. Se atenúa entonces la violencia que acompaña a lo sagrado.



4.4. Política criminal.

Según refiere Cabanellas citando a Von Liszt: “Política criminal: que la nomina Derecho Penal dinámico, es: El contenido sistemático de principios, garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena según los cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y de sus medidas afines. Estas últimas se llaman medidas de seguridad. Para Jiménez de Asúa, el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medida de seguridad). Para Lizst, la política criminal debe prescindir del estudio jurídico del delito o Derecho Penal. (v) Estricto y también de la supresión o aminoración de los factores sociales que lo determinan o facilitan, o sea de la Política Social, para concretarse a luchar contra el delito a través de la acción individual contra el delincuente”.³⁶

“La investigación criminal, como actividad del Estado, no puede ni debe ser analizada de manera aislada, sino desde una óptica integral que valore la política del Estado contra el crimen en su conjunto. Muchas de las deficiencias que suelen observarse en el plano meramente operativo de la investigación criminal tienen una explicación racional si se analiza en su conjunto la política criminal del Estado, que evita la proposición de soluciones operativas y únicamente aportan remiendos al deficiente sistema de investigación criminal, priorizando las soluciones de carácter político, que en última instancia serán las que pueden transformarlo. Así, el problema del

³⁶ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 299.



esclarecimiento de los crímenes o delitos cometidos en una comunidad no es exclusivamente responsabilidad policial, lo es, en gran medida, responsabilidad de las autoridades que formulan la política criminal del Estado.

La visión político-criminal permite un análisis más integral de la problemática, permite relacionar las deficiencias que, generalmente, se achacan al plano operativo, con las grandes orientaciones que desde los planos legales y político aplicado define el Estado.

Mientras se continúen realizando reformas en el plano operativo sin reformar las grandes decisiones político-criminales, no variará en mucho la situación deficiente que actualmente caracteriza la actividad de la investigación criminal en nuestro país. De ello deriva la importancia de realizar un análisis político-criminal sobre el tema que nos atañe: la investigación. Uno de los obstáculos iniciales con el que nos encontramos al abordar el análisis de la política criminal, es el de la diversidad de opiniones sobre lo que es y lo que comprende esta política.

Desde un punto de vista del conocimiento cotidiano, suele confundirse la política criminal muy repetidamente con la criminología, con la política de seguridad (con menor frecuencia), y en algunas oportunidades hasta con el propio derecho penal. Dicha confusión se observa tanto en los discursos como en los documentos de trabajo que, a manera de planes de política criminal, se difunden por parte de diversos funcionarios del Estado, lo cual evidencia el descuido en el que se ha mantenido el tema. Partiendo del plano general, encontramos dos grandes enfoques sobre lo que es político. En el primer enfoque encontramos quienes indican que es política únicamente la actividad

integradora de las decisiones de un país, dirigida por las autoridades que ejercen el poder.

En el segundo enfoque encontramos quienes, desde un sentido amplio, consideran que la política es no sólo la actividad ejercida por las autoridades, sino también la actividad desarrollada por la sociedad con miras a materializar su voluntad en la toma de decisiones que adopten las autoridades. Este componente comprende también a quienes ejercen, desde la sociedad, acciones dirigidas a la conquista del poder.

Para poder realizar un análisis efectivo de la investigación criminal dentro de la política criminal del Estado, es necesario reconocer lo que los teóricos han denominado dos grandes momentos en que se define la política criminal.

a. La formulación política y criminal de la investigación criminal. El primer momento del proceso de definición de la política criminal es la formulación. Este momento inicial es el que comprende la adopción general de las grandes decisiones, que orientarán el uso del poder coercitivo del Estado para dar respuestas al fenómeno criminal.

En este plano nos referimos concretamente a las decisiones políticas que adopta el Estado con carácter general, y que por su naturaleza se recogen en instrumentos jurídicos como la Constitución Política, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley de Redención de Penas, y algunos otros instrumentos de menor envergadura, pero que igualmente recogen decisiones generales para determinado sector del sistema penal. Tal es el caso de las Instrucciones Generales del Fiscal General de la República,



las circulares de la Corte Suprema de Justicia, o las Instrucciones Generales del Ministerio de Gobernación en tanto se refieren a la organización del aparato estatal policial para responder al fenómeno criminal.

Para el caso de la investigación criminal, podemos indicar que al plano de la formulación corresponde la adopción de decisiones generales que orienten el uso y desarrollo de dicha actividad, como herramienta a disposición del Estado para responder al fenómeno criminal. Corresponde, entre otras decisiones, definir los fines de la investigación criminal, la extensión de la misma, forma de desarrollarla, la definición de los órganos que deben intervenir, los roles de los distintos órganos en dicho proceso, los plazos, los medios para llevarla a cabo, las facultades de los órganos que intervienen, los límites y la forma de controlar su desarrollo. Estas decisiones se recogen en cuerpos normativos de carácter legal Constitución Política, Código Procesal Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de la Policía Nacional Civil y en instrumentos políticos de dirección institucional Manual del Fiscal, Instrucciones Generales del Fiscal General, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación para la eficacia de la investigación criminal, entre otros.

En el marco jurídico constitucional encontramos claramente una orientación político-criminal que determina al Ministerio Público como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal pública. La acción penal, procesalmente hablando, puede concebirse desde un sentido estricto, o bien, en un sentido amplio. Desde un sentido restringido, se comprende la acción penal únicamente como la facultad de solicitar al órgano judicial



correspondiente la determinación de una situación jurídico-penal de una persona y su consecuencia jurídica”.³⁷

³⁷ <http://www.ideads.org/index.php?ID=559>. (Consultado: 26 de agosto de 2015.)



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Esta investigación presenta hallazgos importantes derivados de la exclusión social que no es más que la falta de participación de segmentos de la población en la vida social, económica y cultural de sus respectivas sociedades debido a la carencia de derechos, recursos y capacidades básicas (acceso a la legalidad, al mercado laboral, a la educación, a las tecnologías de la información, a los sistemas de salud y protección social) factores que hacen posible una participación social plena.

Estos son futuros conocimientos científicos que con esta investigación se redescubren dado que los recursos del presupuesto nacional son desviados desde la inversión social o productiva hacia el financiamiento de las instituciones encargadas de la seguridad pública que se ven sobrecargadas en las exigencias que el contexto les impone, afectando también la salud pública, la inclusión cultural y económica como el empleo, desviando preciosos recursos que podrían destinarse a programas que mejoran la calidad de vida del guatemalteco incluyéndolo en la vida económica del país .

Ante esta problemática se recomienda promover ante el Congreso de la República de Guatemala, la creación de una institución por medio de un proyecto de ley que busque inclusión cultural y económica de la población y lograr una interacción dinámica con el ámbito socio-cultural, ofreciendo propuestas alternativas y creativas que permitan atender estos desafíos.





BIBLIOGRAFÍA

ARISTOTELES. **La política**. Buenos Aires, Argentina: 2da ed. Ed. Espasa-Calpe, 1943.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1948.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 56, expediente No. 1110-99, página No. 237, sentencia: 23-05-00.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 60, expediente No. 685-00, página No. 554, sentencia: 04-04 01. <https://cerigua.org/article/critica-situacion-del-sistema-de-justicia-afecta-/>. (Consultado: 15 de agosto de 2015).

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y Martín Beloff. **Infancia, ley y democracia en América Latina**. (s.e) (s.f) (s.l.i).

GARCÍA SARMIENTO, Eduardo. **Elementos de derecho de familia**. (s.e) (s.f) (s.l.i).

GONZÁLEZ VIDOSA, Francisco. **La víctima en el proceso penal en la criminología**. (s.e) (s.f) (s.l.i).

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/13/13_2599.pdf. (Consultado: 22 de agosto de 2015).

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos. (Consultado: 24 de agosto de 2015.)

https://es.wikipedia.org/wiki/Exclusión_social. (Consultado: 1 de agosto de 2015).

http://www.fundaciongedisos.org/index_mas.php?id=4080. (Consultado: 22 de junio de 2015).

<http://www.ideads.org/index.php?ID=559>. (Consultado: 26 de agosto de 2015.)

<http://www.maestropsicologo.com/victimas-vulnerables> (Consultado: 20 de junio de 2015).



[http://www. mailxmail.com / curso-criminologia-criminalistica-periodistas-policiales/de-lito-delincuente-victima-delito.](http://www.mailxmail.com / curso-criminologia-criminalistica-periodistas-policiales/de-lito-delincuente-victima-delito) (Consultado: 18 de junio de 2015.)

[https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/sarrio/DOCUMENTOS,%20ARTICULO,%20OPONENCIAS,/informe%20exclusion%20y%20genero%20parrilla%20sinos.pdf.](https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/sarrio/DOCUMENTOS,%20ARTICULO,%20OPONENCIAS,/informe%20exclusion%20y%20genero%20parrilla%20sinos.pdf) (Consultado: 10 de agosto de 2015.)

LANDROVE, G. **Victimología.** Tirant lo Blanch. Valencia. 1990. (s.e).

MARTÍN BORO, Ignacio. **Acción e ideología.** (s.e) (s.f) (s.l.i).

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. **Más allá de la visión progresiva. La exigibilidad de los derechos económicos y sociales. La experiencia en la defensa conjunta de los derechos de las personas o con discapacidad.** Organización de Naciones Unidas. Análisis del país: Guatemala.

SAGASTUME GEMELL. Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

REYES CALDERON, José Adolfo y Rosario León Dell. **Victimología.** Guatemala. 2002. (s.e).

Universidad Para la Paz: **de la cultura autoritaria a la práctica democrática.** Guatemala, Guatemala: Ed. Cárdenas, 1999.

Universidad Pontificia Comillas, Madrid. **Acciones contra la exclusión.** I foro de trabajo social Madrid. España: 1998.

ZEPEDA LÓPEZ, Raúl. **Violencia e inseguridad ciudadana.** (s.e) (s.f) (s.l.i).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal De Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.
Organización de Naciones Unidas.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73,
1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número
51-92.